

CONTRATO PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS Y SERVICIOS FINANCIEROS MÚLTIPLES KAPITAL (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KPTL MÉXICO BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “KAPITAL” Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN EL DOCUMENTO TITULADO “SOLICITUD-CONTRATO” DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO(S) COMO EL “CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “KAPITAL” por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida y autorizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México).
- b) Está legalmente facultada para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que derivan del mismo, en los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- c) Su representante legal cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- d) La(s) cuenta(s) que se documentan en el presente Contrato, pueden ser individuales, mancomunadas o solidarias, por lo que el “CLIENTE” será considerado para todos los efectos legales como el(los) titular(es) garantizados por el (IPAB) de los depósitos que se realicen en la(s) cuenta(s) en los términos señalados en este Contrato.
- e) Su sitio web es <https://kapital.com> en la que se podrá consultar este Contrato, así como las actualizaciones, comisiones y avisos relacionados con el mismo.
- f) El presente Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), bajo los datos y números señalados en el margen superior izquierdo del presente documento.

II. Declara el “CLIENTE” a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México) y con capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato.
- b) Desea celebrar el presente Contrato con “KAPITAL” a fin de recibir los servicios que ampara el mismo.
- c) Su representante legal, cuenta con facultades suficientes para comparecer en su nombre y representación a suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha de celebración no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- d) Los recursos con los que operará el presente Contrato son de procedencia lícita, así mismo está consciente y es de su conocimiento que al permitir a un tercero el uso de las “Cuentas” sin haberlo declarado o falsear información puede dar lugar a usos indebidos que a su vez pudieran llegar a constituir la comisión de un delito.
- e) No ha sido incluido en las listas de personas sujetas a sanciones económicas y/o comerciales, incluyendo las listas de: a) Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista de partes prohibidas o restringidas por la OFAC; b) el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; c) la Organización de las Naciones Unidas (ONU); d) la Unión Europea; e) Canadá; y f) Personas Bloqueadas en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, en su conjunto, las “Listas”).
- f) Ninguno de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), ha(n) sido incluido(s) en alguna de las Listas.

CAPÍTULO PRELIMINAR DE LA NORMATIVIDAD DEL CONTRATO

PRIMERA. El presente Contrato de Apertura de Cuenta de Depósito en Pesos (moneda de curso legal en México) y en Dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) regirá las “Cuentas” y las operaciones y/o servicios bancarios que se indican en el clausulado del presente Contrato, sus anexos y carátulas respectivas (en lo sucesivo la “Carátula” o las “Carátulas”) y cuyos términos forman parte integral de este instrumento.

El Contrato contiene los siguientes productos o servicios:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. De los depósitos bancarios de dinero a la vista en pesos y dólares y de la apertura de cuentas. | (Páginas 2-4) |
| 2. Depósitos bancarios de dinero a plazo, depósitos retirables previo aviso y depósitos retirables en días preestablecidos. | (Página 4-5) |
| 3. De los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento. | (Página 5) |
| 4. De la celebración de operaciones de compraventa de divisas. | (Páginas 7-9) |
| 5. Disposiciones comunes aplicables a la Banca Electrónica. | (Páginas 9-16) |
| 6. Del servicio de depósito referenciado. | (Páginas 16-17) |

SEGUNDA. Las “Cuentas”, productos, servicios y/u operaciones bancarios se regirán por lo pactado en este Contrato, la “Solicitud-Contrato” y en las “Carátulas” respectivas del mismo y, en su caso, por lo pactado en cada solicitud de productos, servicios u operaciones que en el futuro el “CLIENTE” solicite a “KAPITAL”, las cuales se agregarán como anexos y pasarán a formar parte integral del mismo (en lo sucesivo los “Anexos”).

TERCERA. El “CLIENTE” proporcionará a “KAPITAL” todos los documentos e información que sean requeridos por “KAPITAL”, relacionados con cualquier producto, operación, “Cuenta” y/o servicio que haya contratado con “KAPITAL”, conforme a este Contrato.

CREDENCIALES FISCALES Y DATOS DE AUTENTICACIÓN (CIEC Y EQUIVALENTES) LAS PARTES acuerdan que las credenciales de acceso a sistemas electrónicos de autoridades fiscales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), contraseñas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), certificados digitales, e.firma (firma electrónica avanzada), sellos digitales y cualesquiera otros mecanismos de autenticación (en lo sucesivo, las “Credenciales Fiscales”), tendrán el carácter de información confidencial por lo que se encuentran protegidos por lo que establece el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (Secreto Bancario).

En virtud de lo anterior, EL CLIENTE autoriza expresamente a KAPITAL para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación cuando con motivo del presente CONTRATO y/o de los servicios asociados, se requiera, por lo que se sujetará a lo siguiente:

I. Naturaleza y uso

- a) Las Credenciales Fiscales constituyen medios de autenticación personalísima, por lo que su uso implica la manifestación expresa de voluntad del titular

ante la autoridad correspondiente.

b) Su utilización estará limitada exclusivamente a la ejecución de los servicios expresamente autorizados por EL CLIENTE en términos del presente CONTRATO y sus anexos.

II. Obligaciones de resguardo

KAPITAL se obliga a:

- a) Mantenerlas bajo estrictas medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, evitando su divulgación, reproducción o acceso por terceros no autorizados por EL CLIENTE.
- b) Abstenerse de almacenarlas en texto plano o en medios no seguros.
- c) Implementar mecanismos de protección tales como cifrado, controles de acceso y trazabilidad de uso.
- d) Limitar su conocimiento únicamente al personal estrictamente necesario bajo el principio de necesidad de conocer.

III. Prohibiciones

En ningún caso KAPITAL podrá:

- a) Utilizar las Credenciales Fiscales para fines distintos a la ejecución de los servicios expresamente autorizados por EL CLIENTE en términos del presente CONTRATO y sus anexos.
- b) Transferirlas o compartirlas con terceros, salvo autorización previa y por escrito de EL CLIENTE. Esta autorización podrá otorgarse a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS, así como aquellos medios que de tiempo en tiempo KAPITAL ponga a disposición de EL CLIENTE.
- c) Incorporarlas en documentos contractuales, anexos, correos electrónicos o cualquier otro medio no seguro.

El "CLIENTE" manifiesta que todas y cada una de las operaciones que éste efectúe al amparo del presente Contrato, serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que declara conocer y entender plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias, obligándose a sacar en paz y a salvo a "KAPITAL" de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio en que "KAPITAL" pudiera verse involucrado, por el incumplimiento a lo manifestado en esta cláusula por parte del "CLIENTE".

CAPÍTULO I DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA EN PESOS Y DÓLARES Y DE LA APERTURA DE CUENTAS

CUARTA. "KAPITAL" conviene en recibir del "CLIENTE" en sus sucursales, depósitos de dinero en pesos (moneda de curso legal en México) y dólares (en lo sucesivo los "Depósitos") para abono en la(s) cuenta(s) de depósito a la vista (en lo sucesivo las "Cuenta(s)") que conforme a este Contrato "KAPITAL" abrirá al "CLIENTE". Para los efectos de este Contrato y según el contexto lo requiera a la(s) "Cuenta(s)" se les denominará como ("Cuenta" o "Cuentas").

Deberá entenderse por "Divisa" al dólar, o cualquier otra moneda diferente al peso (moneda de curso legal en México), libremente transferible y convertible de inmediato a dólares.

"KAPITAL" únicamente abrirá "Cuentas" denominadas en Dólares, siempre y cuando se trate de:

- a) Personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional, y
- b) Representaciones oficiales de un gobierno extranjero, organismo internacional o instituciones análogas; en cualquier caso, el "CLIENTE" deberá estar acreditado en México ante las autoridades correspondientes.

"KAPITAL" solicitará al "CLIENTE", la documentación que considere necesaria para acreditar que cumple con cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, obligándose el "CLIENTE" a notificar a "KAPITAL" cuando deje de cumplir con cualquiera de dichos supuestos.

QUINTA. Los Depósitos que sean recibidos por "KAPITAL" serán reembolsables a la vista (excepto cuando expresamente se indique lo contrario en este Contrato), en la misma moneda en que hayan sido depositados, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. Todos los Depósitos que el "CLIENTE" o cualquier tercero hagan para abono en cualquiera de las "Cuentas", deberán hacerse en Pesos o Dólares en las formas impresas o comprobantes que "KAPITAL" proporcione al "CLIENTE" para tal efecto o conforme a los procedimientos para acceder a sistemas automatizados y/o electrónicos o vía telefónica que sean autorizados por "KAPITAL".

SEXTA. A cada "Cuenta" que se le abra al "CLIENTE", "KAPITAL" le asignará un número único y una clave bancaria estandarizada (CLABE), en el entendido de que el número único se señalará en la "Solicitud-Contrato", o le serán notificados posteriormente al "CLIENTE" en el estado de cuenta que al efecto "KAPITAL" ponga a su disposición en las sucursales. El saldo a favor del "CLIENTE" que se encuentre depositado en las "Cuentas" estará disponible a la vista en las ventanillas de las sucursales de "KAPITAL", también podrá ser dispuesto a través de la Banca Electrónica conforme a lo establecido en el Capítulo VI.

SÉPTIMA. El "CLIENTE", las personas autorizadas por él o cualquier tercero podrán efectuar libremente Depósitos en las "Cuentas", ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables para "KAPITAL". El importe de los Depósitos en efectivo y con cheques a cargo de "KAPITAL", se acreditará en la fecha en que se reciban; los Depósitos con cheques a cargo de otros bancos se recibirán "salvo buen cobro" y su importe se acreditará una vez que sean cobrados por "KAPITAL", en los términos de las disposiciones legales aplicables. "KAPITAL" podrá abonar "en firme" en las "Cuentas" el importe de dichos cheques, aun y cuando éstos no hayan sido efectivamente cobrados, en el entendido de que si dichos cheques no fueran pagados el importe de los mismos será cargado en la "Cuenta" respectiva, en forma inmediata.

Dichos Depósitos podrán efectuarse:

- a) Directamente en las ventanillas bancarias de las sucursales de "KAPITAL".
- b) A través del uso de equipos y sistemas automatizados o electrónicos que al efecto establezca "KAPITAL".
- c) A través de otros medios que al efecto autorice "KAPITAL".

El "CLIENTE" autoriza expresamente a "KAPITAL" a destruir los cheques a cargo de otros bancos que habiendo sido entregados para su Depósito en las "Cuentas" no sean pagados por el obligado a ello. "KAPITAL" procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando

habiendo informado al "CLIENTE" la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su "Cuenta" a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

La celebración de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este apartado, que se realicen conforme a los incisos "b)" y "c)" anteriores, en su caso, serán conforme a lo dispuesto en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que establece que las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

Los Depósitos que el "CLIENTE" efectúe se comprobarán únicamente mediante los recibos que para tal efecto expida "KAPITAL", mismos que reunirán los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales aplicables, en atención al medio utilizado para realizar el Depósito de que se trate.

Los montos mínimos de apertura y mantenimiento del saldo mínimo mensual promedio, se regirán conforme a lo establecido en la cláusula Octogésima Segunda del Capítulo VII del presente Contrato.

OCTAVA. El "CLIENTE" podrá disponer parcial o totalmente del saldo favorable en las respectivas "Cuentas":

- a) Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros;
- b) A través o mediante el uso de cualquier equipo o sistema electrónico o automatizado autorizado por "KAPITAL";
- c) A través de cualquier otro medio que en el futuro se establezca y se acuerde previamente por las partes; y
- d) A través del servicio conocido como Domiciliación, mediante la realización de cargos recurrentes a las "Cuentas" del "CLIENTE", relativas al pago de bienes, servicios o créditos.

El "CLIENTE" estará en todo momento facultado para cancelar las autorizaciones que hubiere efectuado para la Domiciliación de sus pagos sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios, para lo cual deberá solicitar dicha cancelación por escrito suscribiendo el formato de cancelación que para tales efectos mantendrá "KAPITAL" a su disposición y entregándoselo a este último en cualquiera de las sucursales de "KAPITAL". Lo anterior en el entendido que la mencionada cancelación se efectuará dentro de los 3 (tres) "DÍAS HÁBILES" siguientes a partir de la fecha en que "KAPITAL" reciba la citada solicitud o en el plazo que al efecto establezca la legislación o normatividad aplicable.

Una vez que la cancelación surta efectos, "KAPITAL" se abstendrá de realizar cargos en la "Cuenta" relacionados con dicha Domiciliación.

OCTAVA BIS. (Exclusivo "Cuentas" en pesos (moneda del curso legal en México)). El "CLIENTE" autoriza, faculta e instruye expresamente a "KAPITAL" a realizar cargos periódicos en su "Cuenta" hasta por el monto que Kapital México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Kapital México Grupo Financiero (en adelante, la "Casa de Bolsa") le solicite, de tiempo en tiempo, a través de los medios previstos en el presente "Contrato", con destino exclusivo al(los) contrato(s) de intermediación bursátil a nombre del "CLIENTE" que tenga celebrado con la Casa de Bolsa, en virtud de las operaciones realizadas por el "CLIENTE" al amparo del (los) referido(s) contrato(s) de intermediación bursátil.

"KAPITAL" no será responsable: (i) de los efectos derivados de esta autorización, ni de las operaciones e instrucciones giradas por el "CLIENTE" a la Casa de Bolsa; (ii) por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar al "CLIENTE", si en la "Cuenta" no existen recursos suficientes para realizar los cargos solicitados por la Casa de Bolsa; y (iii) por ninguna otra causa, por lo que desde este momento el "CLIENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "KAPITAL" de cualquier responsabilidad relacionada con la presente autorización aceptando desde este momento el "CLIENTE" que no se reserva acción legal alguna por dicha situación.

Esta autorización de cargo periódico estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta en tanto el "CLIENTE" notifique por escrito, con acuse de recibo, a "KAPITAL" algún cambio o cancelación a la misma.

OCTAVA TER. El "CLIENTE" podrá a su total discreción realizar transferencias de recursos, con cargo a su "Cuenta", a través de los medios previstos en el presente "Contrato", con destino a la cuenta garantía establecida en el contrato marco para operaciones financieras derivadas que, en su caso, tenga celebrado con "KAPITAL" para los fines señalados en el referido contrato.

Asimismo, el "CLIENTE" autoriza, faculta e instruye expresamente a "KAPITAL" a realizar cargos en su "Cuenta", para cubrir las operaciones financieras derivadas previstas en el contrato marco para operaciones financieras derivadas que, en su caso, tenga celebrado con "KAPITAL", en virtud de las operaciones realizadas por el "CLIENTE", particularmente las derivadas de la llamada de margen conforme a lo establecido en dicho contrato.

"KAPITAL" no será responsable: (i) de los efectos derivados de esta autorización, ni de las operaciones e instrucciones giradas por el "CLIENTE" en esta cláusula; (ii) por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar al "CLIENTE", si en la "Cuenta" no existen recursos suficientes para realizar los cargos solicitados derivados de la presente instrucción y autorización; y (iii) por ninguna otra causa ajena a esta Institución de Crédito. Al respecto, el "CLIENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "KAPITAL" de cualquier responsabilidad relacionada con la presente autorización aceptando desde este momento el "CLIENTE" que no se reserva acción legal alguna por dicha situación.

Esta autorización de cargo periódico estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente "Contrato" y hasta en tanto el "CLIENTE" notifique por escrito, con acuse de recibo, a "KAPITAL" algún cambio o cancelación a la misma.

NOVENA. El "CLIENTE" faculta a "KAPITAL" desde este momento, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir, para que este último cargue en las "Cuentas" del "CLIENTE", sin necesidad de previo aviso, el importe de los cheques endosados a su favor que hubiera recibido para abono en la "Cuenta", cuando éstos no sean pagados por los obligados a ello.

Asimismo, "KAPITAL" podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el "CLIENTE" pretenda realizar o realice mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, que "KAPITAL" ponga a su disposición y en los cuales el "CLIENTE" haya utilizado los medios de identificación de usuario proporcionados por "KAPITAL" conforme a lo establecido en el **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES APLICABLES A LA BANCA ELECTRÓNICA** del presente "Contrato" y en cuyas operaciones "KAPITAL" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando "KAPITAL" detecte algún error en la instrucción respectiva.

Las partes convienen que en caso de que el "CLIENTE" haya recibido recursos para abono en las "Cuentas" mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior e "KAPITAL" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las

consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. "KAPITAL" podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

Cuando "KAPITAL", derivado de la investigación correspondiente, tenga evidencia de que la "Cuenta" fue abierta con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar en la "Cuenta" el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes, sin responsabilidad alguna.

De igual forma, "KAPITAL" podrá cargar, sin responsabilidad y sin previo aviso, cualquier recurso que, por algún error, se haya(n) abonado en cualquiera de las "Cuentas" del "CLIENTE" de manera equivocada o que los mismos recursos no le correspondan y éste se obliga a no disponer de dichos recursos y a devolverlos en forma inmediata a "KAPITAL".

Asimismo, "KAPITAL" podrá suspender, retener, inmovilizar o restringir la(s) "Cuentas" del "CLIENTE", sin responsabilidad y sin previo aviso, cuando: (i) en cumplimiento a las *"Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito"*, así como a las *"Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito"*, a las políticas de Control Interno y de Prevención de Fraudes de "KAPITAL" cuente con elementos suficientes que le permitan presumir que: (a) el "CLIENTE" pueda ocasionar daños a los intereses de otros clientes, proveedores, a "KAPITAL" o a las entidades financieras relacionadas con "KAPITAL" o a otras instituciones de crédito; y (b) se están cometiendo conductas o hechos ilícitos o presuntamente constitutivos de delito. En ambos supuestos, cuando opere, "KAPITAL" podrá denunciar o dar vista a las autoridades competentes en virtud de la operación e investigación respectiva. Asimismo, "KAPITAL" podrá poner a disposición los recursos de la "Cuenta" y/o de la operación de que se trate, según resulte aplicable, ante la autoridad correspondiente; (ii) cuando así lo requieran las autoridades judiciales, administrativas y hacendarias, respectivamente; y (iii) cuando así lo requiera el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la CONDUSEF.

Salvo por lo previsto en el párrafo que antecede, "KAPITAL" notificará al "CLIENTE" a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados en el presente "Contrato", la realización de cualquiera de las acciones previstas en la presente cláusula, por lo que el "CLIENTE" libera, en este acto, de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir "KAPITAL" derivado de dichos supuestos.

DÉCIMA. En los términos y condiciones que con base en montos, saldos promedio mínimos, u otras circunstancias determine "KAPITAL" para cada "Cuenta" o de Depósito bancario de dinero a la vista, los Depósitos podrán generar o no intereses. Los términos y condiciones bajo los cuales "KAPITAL" estará en posibilidad de ofrecer el pago de intereses, así como la periodicidad a considerar para el cálculo de los mismos, se darán a conocer al "CLIENTE" en la Carátula correspondiente.

Cuando el "CLIENTE" opte por un tipo de Depósito que ofrezca el pago de intereses, éstos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período en el cual hayan estado vigentes y se acreditarán en la cuenta del "CLIENTE" por mensualidades vencidas. **En los Depósitos que generen intereses, "KAPITAL" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo la tasa a devengar.** El "CLIENTE" autoriza en este acto a "KAPITAL" para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponda conforme a la legislación fiscal aplicable. Las partes podrán pactar por escrito otras formas en las que podrán ser calculados los intereses.

DÉCIMA PRIMERA. A solicitud del "CLIENTE", "KAPITAL" podrá realizar transferencias de fondos de una "Cuenta" a otra aperturada en otras Instituciones de Crédito, denominadas en Pesos o en Dólares, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios ("SPEI") o del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares ("SPID"), según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las instrucciones que al efecto reciba del propio "CLIENTE", siempre y cuando existan fondos suficientes en la "Cuenta" con cargo a la cual deban de efectuarse. En caso de existir errores en los datos proporcionados por el "CLIENTE", "KAPITAL" no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas. Tampoco habrá responsabilidad de "KAPITAL" por los daños y perjuicios que se pudieran causar al "CLIENTE" cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pago autorizados y operados por Banco de México, igualmente en el caso de que la "Cuenta" de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiera sido cancelada. "KAPITAL" quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la institución de crédito receptora los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean por cualquier causa aceptados por la institución de crédito receptora y, en consecuencia, esta última proceda a su devolución. En todo caso "KAPITAL" estará facultado para cobrar las comisiones que se originen, aun cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas, conforme al anexo de comisiones del presente Contrato. "KAPITAL" quedará facultado por el "CLIENTE" para realizar intercambio de información con Banco de México y las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos ordenadas por el "CLIENTE".

DÉCIMA SEGUNDA. El "CLIENTE" podrá autorizar a las personas cuyos nombres y firmas se consignan por separado en el formato impreso de registro de firmas correspondiente a este Contrato, para que dispongan de los fondos que se tengan depositados en las "Cuentas", para ordenar trasposos de fondos de unas "Cuentas" a otras. Lo anterior en términos de los artículos 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, que permite dicha autorización, y 9 (nueve) fracción II de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito que regula el otorgamiento del poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito

Cualquier modificación de personas autorizadas para disponer los recursos de las "Cuentas" surtirá efectos a partir del segundo día hábil bancario posterior a la fecha en que el "CLIENTE" notifique por escrito con acuse de recibo a "KAPITAL", mediante el formato impreso antes mencionado, el cual deberá estar firmado por el "CLIENTE" y las nuevas personas autorizadas. El formato más reciente complementa o deja sin efecto, según se indique por el "CLIENTE" los formatos entregados con anterioridad, según sea el caso y formará parte integrante de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Cada "Cuenta" tendrá una fecha de corte mensual que será comunicada al "CLIENTE", la cual podrá ser modificada por "KAPITAL" y será notificada en el estado de cuenta.

Cualesquiera de las "Cuentas" a que se refiere el presente Capítulo I (uno romano) de este Contrato servirá como "Cuenta eje" para todas las demás operaciones que se contraten y realicen por el "CLIENTE" al amparo del presente Contrato. Por "Cuenta eje" deberá entenderse la "Cuenta" que sea el origen de los recursos que se inviertan al amparo del presente Contrato en cada operación o la "Cuenta" en la cual se realicen los cargos y abonos respectivos para cualquiera de las operaciones o servicios ofrecidos por "KAPITAL".

DÉCIMA TERCERA BIS. Cualquiera de las partes podrá cancelar el(los) producto(s) que ampara(n) este Capítulo, para lo cual deberán observar lo establecido en la cláusula NONAGÉSIMA BIS del CAPÍTULO VII "DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO", del presente "Contrato". De presentarse dicho supuesto no implicará la terminación del "Contrato", no obstante y para el caso de que el

“CLIENTE” desee dar por terminado el “Contrato”, las partes observarán el proceso establecido en la cláusula NONAGÉSIMA PRIMERA, del CAPÍTULO VII “DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE “CONTRATO”, del presente “Contrato”.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO, DEPÓSITOS RETIRABLES PREVIO AVISO Y DEPÓSITOS RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS

DÉCIMA CUARTA. “KAPITAL” podrá recibir del “CLIENTE”, con cargo a los saldos depositados en cualquiera de las “Cuentas” del “CLIENTE” que en términos del comprobante o recibo respectivo funja como “Cuenta eje”, Depósitos a plazo en moneda nacional o en Unidades de Inversión (UDIS), salvo que de acuerdo con las disposiciones aplicables se puedan realizar también en moneda extranjera, mediante la aceptación que haga de cada una de las solicitudes del “CLIENTE”, a través de cualquiera de los medios autorizados por “KAPITAL” para dicho efecto. “KAPITAL” coordinará su aceptación de los Depósitos a plazo antes mencionados mediante la emisión de las constancias de Depósitos a plazo correspondientes. “KAPITAL” se reserva el derecho de determinar libremente los montos a partir de los cuales está dispuesto a recibir dichos Depósitos a plazo.

En sustitución de las constancias de Depósitos a plazo correspondiente, “KAPITAL” podrá entregar al “CLIENTE”, un comprobante o recibo en el que se hará constar que dichas constancias se encuentran depositadas en la propia institución al amparo del clausulado relativo a los Depósitos Bancarios de Títulos en Administración previsto en el presente Contrato. Los comprobantes que emita “KAPITAL” serán siempre nominativos y sus características atenderán al medio utilizado por el “CLIENTE”, para concertar la operación.

DÉCIMA QUINTA. Al constituirse cada Depósito a plazo, el “CLIENTE” e “KAPITAL” pactarán libremente la tasa de interés aplicable a dicho Depósito, así como la periodicidad para el pago de los intereses.

DÉCIMA SEXTA. Las constancias de Depósito a plazo no serán negociables ni constituirán un título de crédito y sólo serán transferibles mediante la aprobación previa y por escrito dada por “KAPITAL”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los importes, vencimientos, plazos y tasas de interés correspondientes a cada uno de los Depósitos a plazo, serán especificados en cada una de las constancias de Depósito a plazo emitidas por “KAPITAL” a favor del “CLIENTE”.

DÉCIMA OCTAVA. El plazo de cada uno de los Depósitos a plazo será fijo, pactado en días naturales, no debiendo ser menor a un día y forzoso en cumplimiento de tiempo para ambas partes. Al vencimiento de cada depósito a plazo, “KAPITAL” reembolsará al “CLIENTE” el importe del Depósito (más los intereses respectivos que en su caso se hubieren generado) en la “Cuenta eje” respectiva, de conformidad con las instrucciones que él mismo haya especificado.

Para el caso de los Depósitos en moneda extranjera o en UDIS los plazos se ajustarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. En los Depósitos bancarios de dinero retirables previo aviso, el “CLIENTE” no podrá disponer de las sumas depositadas sino hasta que haya transcurrido el tiempo fijado en los formatos o comprobantes automatizados suscritos para la operación. Cuando al constituirse el Depósito previo aviso no se señale plazo, se entenderá que el depósito es retirable al día hábil siguiente a aquél en que el propio “CLIENTE” avise a “KAPITAL” por cualquier medio el retiro del Depósito.

VIGÉSIMA. En los Depósitos bancarios de dinero retirables en días preestablecidos, el “CLIENTE” no podrá disponer de las sumas depositadas sino en los días pactados en los formatos o comprobantes automatizados suscritos para la operación. No obstante lo anterior, “KAPITAL” podrá pactar con el “CLIENTE” que éste podrá disponer de los recursos depositados en día diferente a los preestablecidos, mediante previo aviso dado a “KAPITAL” con la anticipación que se establezca en dichos formatos o comprobantes.

CAPÍTULO III

DE LOS PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA. El “CLIENTE” podrá entregar a “KAPITAL” sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de préstamos mercantiles. Cada préstamo se documentará en un Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (en lo sucesivo “PRLV”), emitido por “KAPITAL”.

El “CLIENTE” e “KAPITAL” expresamente convienen que los “PRLV” conforman un paquete integral de servicios, que incluye la apertura de una “Cuenta”, en términos de lo establecido en el Capítulo I del presente Contrato. La citada “Cuenta” tendrá el carácter de “Cuenta eje”, en términos de lo consignado en el segundo párrafo de la cláusula Décima Tercera del Capítulo I de este acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “KAPITAL” podrá determinar libremente los montos y saldos mínimos a partir de los cuales está dispuesto a recibir los citados préstamos, mismos que se precisan en el documento titulado “Solicitud-Contrato” o en la Solicitud que posteriormente firme el “CLIENTE” para la contratación del producto que ampara el presente Capítulo, los cuales formarán parte integrante del presente Contrato. Los préstamos referidos habrán de ser precisamente en moneda nacional o UDIS, salvo que de acuerdo con las disposiciones aplicables se puedan realizar en moneda extranjera. Tratándose de préstamos en moneda extranjera, “KAPITAL” restituirá las sumas prestadas más los intereses respectivos conforme a la Ley Monetaria de México vigente al tiempo de hacerse el pago.

VIGÉSIMA TERCERA. “KAPITAL” podrá recibir del “CLIENTE” los “PRLV” en Depósito para su custodia y administración, conforme a las disposiciones relativas a los Depósitos Bancarios de Títulos en Administración de este Contrato. El depósito y custodia de los “PRLV” que entregue el “CLIENTE” a “KAPITAL” conforme a lo antes dispuesto se comprobará con los recibos que “KAPITAL” expida al “CLIENTE”.

VIGÉSIMA CUARTA. Al recibirse los préstamos, las partes pactarán en cada caso, en el comprobante respectivo de la operación que expida “KAPITAL” al “CLIENTE”, el plazo para reembolso de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor de un día y será forzoso para ambas partes. “KAPITAL” restituirá cada suma prestada en la fecha en que concluya el plazo convenido para su pago.

VIGÉSIMA QUINTA. Por las sumas recibidas en préstamo, “KAPITAL” pagará al “CLIENTE” intereses a la tasa anual de interés que para cada préstamo convengan las partes en el comprobante de cada operación que expida “KAPITAL” al “CLIENTE”, la cual permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo para el pago de la suma principal del préstamo respectivo. Los “PRLV” que emita “KAPITAL” documentando los préstamos serán siempre nominativos, y no podrán ser pagados anticipadamente, ni podrán ser transferidos a instituciones de crédito quienes tampoco podrán recibirlos en garantía, salvo que “KAPITAL” autorice lo

contrario previamente y por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. El "CLIENTE" e "KAPITAL" convienen expresamente que el vencimiento de cualquiera de los préstamos que se documenten en "PRLV" al amparo de este instrumento, no implica la terminación del presente Contrato, sino sólo de la operación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el "CLIENTE" podrá cancelar el producto contratado, previo al vencimiento respectivo, bastando para ello la simple solicitud por escrito en cualquier sucursal de "KAPITAL" y liquidando cualquier adeudo y/o comisión que al momento de solicitar la cancelación estuviere pendiente de pago. "KAPITAL" procederá a la cancelación de forma inmediata y surtirá efectos al momento en el que se cumpla el plazo convenido del (los) "PRLV" contratados por el "CLIENTE".

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA QUE DEVENGUEN INTERESES, A LOS DEPÓSITOS A PLAZO, DEPÓSITOS RETIRABLES PREVIO AVISO, DEPÓSITOS RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS Y A LOS PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Todos los intereses de las operaciones a que se refieren los Capítulos I, II y III de este Contrato se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo éstas entre 360 (trescientos sesenta), multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente y el saldo obtenido se multiplicará por el saldo promedio diario.

Las partes acuerdan que el cálculo de los rendimientos generados derivado de las operaciones correspondientes, se realizará el último día hábil de cada mes y deberá liquidarse en la misma fecha.

"KAPITAL" determinará en la Carátula respectiva, la Ganancia Anual Total (GAT), de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por Banco de México, misma que será expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebre "KAPITAL" con el "CLIENTE", menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura.

VIGÉSIMA OCTAVA. En el evento de que el vencimiento de cualquier Depósito o "PRLV" sea en un día no hábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente y, en este caso, los intereses respectivos continuarán devengándose hasta el día del pago, inclusive a la tasa de interés originalmente pactada.

VIGÉSIMA NOVENA. A menos que "KAPITAL" reciba instrucciones del "CLIENTE" por escrito en contrario, "KAPITAL" estará facultado para renovar automáticamente los Depósitos a plazo que reciba del "CLIENTE" así como los préstamos que se documenten con "PRLV", al mismo plazo originalmente pactado y a la tasa de interés prevaleciente en dicha fecha de renovación según sea determinada por "KAPITAL", misma que en ningún caso podrá ser inferior a la tasa de interés a la que "KAPITAL" esté dispuesto a celebrar operaciones pasivas con el público en general y que dará a conocer mediante carteles, tableros o pizarrones ubicados en las sucursales de "KAPITAL".

TRIGÉSIMA. Las renovaciones a que se refiere la cláusula Vigésima Novena anterior sólo serán efectuadas si "KAPITAL", tiene la facultad para realizarlas de conformidad con su capacidad, límites legales y condiciones de mercado, por lo que en este acto el "CLIENTE" exime de cualquier responsabilidad a "KAPITAL" en caso de que éste no renueve automáticamente cualquier Depósito a plazo que reciba del "CLIENTE" o "PRLV" del "CLIENTE".

En caso de que "KAPITAL" no lleve a cabo la renovación automática a que se refiere la presente cláusula, "KAPITAL" notificará al "CLIENTE" de tal situación, en la fecha de vencimiento de la inversión, a través de los medios establecidos en el presente contrato, debiendo traspasar los recursos respectivos al vencimiento del plazo de la inversión, a la "Cuenta eje" que haya determinado el "CLIENTE".

Cuando el vencimiento de los Depósitos a plazo y de los "PRLV" fuere en día inhábil, la renovación automática se realizará el mismo día inhábil al mismo plazo originalmente pactado, aplicando al efecto la tasa de interés prevaleciente el día hábil bancario inmediato anterior al de la renovación, que "KAPITAL" hubiere determinado y dado a conocer de conformidad con la presente cláusula.

El "CLIENTE" se encuentra facultado para cancelar la renovación automática de los Depósitos a plazo y del "PRLV", precisamente el día hábil bancario siguiente a la citada renovación, para lo cual el "CLIENTE" deberá presentarse en cualquiera de las sucursales de "KAPITAL", solicitando el retiro de su préstamo. En este supuesto "KAPITAL" pagará al "CLIENTE" el préstamo junto con los intereses que éste haya devengado. Los intereses se calcularán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos, incluso el del pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En aquellos casos en que el "CLIENTE" instruya a "KAPITAL" para que no opere la renovación automática de los Depósitos a plazo que reciba del "CLIENTE" así como los préstamos que se documenten con "PRLV", "KAPITAL" traspasará, el día hábil inmediato siguiente al de su vencimiento, los recursos respectivos a la "Cuenta eje" que haya determinado el "CLIENTE".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "KAPITAL" hace del conocimiento del "CLIENTE" que, en términos de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los Depósitos bancarios de dinero a la vista y de ahorro que acepte "KAPITAL" hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "KAPITAL".

En el evento de que un "CLIENTE" tenga el carácter de Titular Garantizado por el IPAB en dos o más "Cuentas" en "KAPITAL", y la suma de los saldos de las Obligaciones Garantizadas derivadas de las "Cuentas" exceda la cantidad equivalente a cuatrocientas mil UDIS, el IPAB únicamente pagará hasta dicho monto, prorrateándolo entre las "Cuentas" en función de su saldo.

TRIGÉSIMA TERCERA. El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros, serán abonados en una cuenta global que llevará "KAPITAL" para esos efectos. El abono a la mencionada cuenta global se efectuará una vez transcurridos 90 (noventa) días naturales después de que "KAPITAL" le haya dado un aviso por escrito al "CLIENTE" en el domicilio de éste, haciéndole saber lo anterior.

Los recursos aportados en la cuenta global únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el período respectivo.

En caso de que el "CLIENTE" se presente para realizar un Depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, "KAPITAL" retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta que el "CLIENTE" señale o bien entregárselo a éste.

Los derechos derivados por los Depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por "Cuenta", al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

TRIGÉSIMA CUARTA. El "CLIENTE", o su representante legal, con facultades suficientes y debidamente acreditadas ante "KAPITAL", podrá(n) designar, por medio de una carta autorización firmada y dirigida a "KAPITAL", a terceros autorizados para que, a través de correo electrónico dado de alta, giren instrucciones de inversión respecto de los Depósitos a plazo y "Pagaré con Rendimiento". Dicha carta autorización deberá especificar el(los) nombre(s) y el(los) correo(s) electrónico(s) de los terceros autorizados. Las instrucciones de las personas autorizadas deberán ejecutarse en términos de las facultades de los propios representantes.

Al respecto, en este acto el "CLIENTE" otorga expresamente a las referidas personas autorizadas, la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. Dichas personas autorizadas para realizar las instrucciones de inversión, se considerarán factores del "CLIENTE", para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo tanto, "KAPITAL" queda exenta de cualquier responsabilidad frente al "CLIENTE" por actos o hechos realizados por el(los) factor(es) autorizado(s). En caso de cambio de(los) factor(es), el "CLIENTE" se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a "KAPITAL", adjuntando la documentación correspondiente. En el supuesto de que el "CLIENTE" omita realizar el cambio de(los) factor(es), el "CLIENTE" eximirá a "KAPITAL", de toda responsabilidad por los actos o hechos realizados por él (ellos).

CAPÍTULO V DE LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS

TRIGÉSIMA QUINTA. DEFINICIONES.- Las partes convienen en que para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, igualmente aplicables en singular o plural:

"CONTRAVALOR".- Significa respecto de cada "OPERACIÓN", el importe en "PESOS", que resulte de multiplicar la cantidad de "DIVISAS" por el "TIPO DE CAMBIO".

"DÍA(S) HÁBIL(ES)".- Aquél(los) que sea(n) hábil(es) bancario(s) tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se entreguen o reciban las "DIVISAS" objeto de la "OPERACIÓN".

"DISPOSITIVO DE ACCESO".- Significa el(los) token(s) que "KAPITAL" entregará al "CLIENTE" de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, cuyo uso es intransferible y deberá(n) ser utilizado(s) por el "CLIENTE".

"DIVISAS".- A los "DÓLARES", así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a "DÓLARES" que la parte que actúe como vendedor deberá entregar a la parte que actúe como comprador y será aquella que precisamente las partes convengan en la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de cada "OPERACIÓN".

"DÓLARES".- Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"FECHA DE CELEBRACIÓN".- Al "DÍA HÁBIL" en que las partes convengan la realización y ejecución de una "OPERACIÓN".

"FECHA DE LIQUIDACIÓN".- Al "DÍA HÁBIL" en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la "OPERACIÓN", pudiendo ser la misma "FECHA DE CELEBRACIÓN" ("fecha valor mismo día"), el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente ("fecha valor 24 horas"), o el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" (fecha valor 48 horas), o el tercer "DÍA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" (fecha valor 72 horas), o el cuarto "DÍA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" (fecha valor 96 horas).

"GASTOS MORATORIOS".- Son los costos que "KAPITAL" cobrará al "CLIENTE" de conformidad con lo establecido en las cláusulas Trigésima Séptima y Cuadragésima del presente Contrato, en caso de que el "CLIENTE" no liquide el "CONTRAVALOR" de las "OPERACIONES" que realice.

"INSTRUCCIÓN".- Orden girada por el "CLIENTE" y/o "PERSONAL AUTORIZADO" (término que se define más adelante), para realizar una "OPERACIÓN".

"MEDIOS ELECTRÓNICOS".- A los equipos, programas, medios ópticos, electrónicos, de cómputo; derivados de la tecnología, desarrollos tecnológicos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, presentes o futuros aceptados en este acto por las "PARTES".

"OPERACIÓN".- Aquellas compraventas en la cual se estipulan las condiciones de la transacción ("DIVISAS", "TIPO DE CAMBIO", "CONTRAVALOR" y "FECHA DE LIQUIDACIÓN") y las "DIVISAS" y su "CONTRAVALOR" se entreguen en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN".

"PESOS". Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"TIPO DE CAMBIO".- Significa, respecto de cada "OPERACIÓN", el monto pactado en "PESOS" que el comprador deberá pagar por cada unidad de "DIVISA" que adquiera, el cual convendrán libremente las partes en la "FECHA DE CELEBRACIÓN".

TRIGÉSIMA SEXTA. OPERACIONES.- Al amparo del presente Contrato las partes podrán realizar "OPERACIONES", actuando para cada "OPERACIÓN" indistintamente, ya sea como comprador o vendedor.

Derivado de cada una de las "OPERACIONES", las partes llevarán a cabo compraventas de "DIVISAS" al contado, en las que dependiendo el carácter con el que actúen sea como vendedores, transmitan la propiedad de las "DIVISAS" o bien, sea como compradores, paguen por ellas el correspondiente "CONTRAVALOR", precisamente en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN" y conforme al "TIPO DE CAMBIO" pactado para cada una de las "OPERACIONES".

Para efectos de este Contrato, se considerará que una "OPERACIÓN" ha sido concertada, cuando se pacte al menos: (i) la cantidad y tipo de "DIVISA", que será objeto de compraventa en la "OPERACIÓN" de que se trate; (ii) el "TIPO DE CAMBIO" para determinar el "CONTRAVALOR" de la "OPERACIÓN"; (iii) la "FECHA DE CELEBRACIÓN" y (iv) La "FECHA DE LIQUIDACIÓN".

Las "OPERACIONES" deberán pactarse en "DÍAS HÁBILES", de manera telefónica, escrita o a través de cualquier "MEDIO ELECTRÓNICO", óptico, de cómputo o de telecomunicaciones derivado de la tecnología y aceptado por las partes.

Una vez concertada la "OPERACIÓN", el "CLIENTE" se obliga a liquidar la misma en los términos y condiciones pactados en el momento de la concertación, con independencia de las fluctuaciones que pudiera tener el "TIPO DE CAMBIO" de la "DIVISA" materia de la citada "OPERACIÓN", derivadas de la volatilidad en los mercados o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTES DEL "CLIENTE" Y CAMBIO DE SITUACIÓN FINANCIERA.- El "CLIENTE" designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en la "Solicitud-Contrato" de este Contrato, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s), copia del(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

En caso de cambio de representante(s), el "CLIENTE" se obliga a notificarlo por escrito a "KAPITAL" adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes. En caso de no realizar la citada notificación, "KAPITAL" no será responsable de las "OPERACIONES" efectuadas en acato a las instrucciones recibidas del(los) representante(s), que a esa fecha tenga registrados.

El "CLIENTE" podrá designar personas físicas para la celebración de sus "OPERACIONES" (en lo sucesivo el "PERSONAL AUTORIZADO"). "El PERSONAL AUTORIZADO" es designado por el "CLIENTE" bajo su estricta responsabilidad y riesgo otorgándole expresamente la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. El "PERSONAL AUTORIZADO" se considerará como factor del "CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el "PERSONAL AUTORIZADO" podrá girar todo tipo de instrucciones para realizar "OPERACIONES" en nombre y por cuenta del "CLIENTE", así como para instruir el destino de la contraprestación derivada de las "OPERACIONES". En tal virtud, el "CLIENTE" libera a "KAPITAL", sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada o por derivar de los actos y "OPERACIONES" realizados en acato a las instrucciones del "PERSONAL AUTORIZADO".

Asimismo, el "CLIENTE" tiene la obligación de informar a "KAPITAL" de cualquier cambio negativo de su situación financiera o cambio de estructura accionaria.

TRIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES.- Cuando las "OPERACIONES" tengan que ser liquidadas por "KAPITAL" en "PESOS" o "DIVISAS", cumplirá con la citada liquidación mediante depósito o transferencias electrónicas, de los "PESOS" o de las "DIVISAS" en la "Cuenta eje" que el "CLIENTE" señale en la "Solicitud-Contrato" del presente Contrato o mediante escrito, o bien aquella que señale ulteriormente mediante escrito firmado por su representante legal o, en su caso, a través de "MEDIOS ELECTRÓNICOS".

El "CLIENTE" deberá liquidar las "OPERACIONES" mediante Depósito en las cuentas que "KAPITAL" designe para tales efectos, en el entendido que se considerará liquidada la "OPERACIÓN" hasta el momento en que "KAPITAL" tenga debidamente acreditados y disponibles los fondos en las referidas cuentas.

En caso de que el "CLIENTE" no liquide en su totalidad las "OPERACIONES", se generarán "GASTOS MORATORIOS" a partir del "DÍA HÁBIL" siguiente, conforme a la tasa señalada en la cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato, contado a partir de la "FECHA DE LIQUIDACIÓN" que haya pactado el "CLIENTE".

Las partes se obligan a entregar la "DIVISA" y/o los "PESOS" en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN" en los fondos disponibles y libres de cualquier deducción o reclamación, a excepción de las deducciones o retenciones de impuestos que "KAPITAL" estuviera obligada a efectuar.

Por el incumplimiento en el pago de efectivo, transferencias electrónicas o en efectivo por causas imputables al "CLIENTE" se aplicará la tasa señalada para "GASTOS MORATORIOS" en la cláusula Cuadragésima Primera de este Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. COMPROBANTES.- "KAPITAL" elaborará un comprobante de cada "OPERACIÓN", el cual contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la "OPERACIÓN". Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición del "CLIENTE" en la oficina de "KAPITAL" en la que se celebró la "OPERACIÓN", a partir del siguiente "DÍA HÁBIL" de celebrada la "OPERACIÓN".

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior el "CLIENTE" manifiesta tener pleno conocimiento de que el comprobante de cada "OPERACIÓN" se encuentra a su disposición al "DÍA HÁBIL" siguiente de celebrada la "OPERACIÓN" en el domicilio de "KAPITAL".

Una vez liquidada la "OPERACIÓN", a más tardar al día siguiente se expedirá la factura correspondiente, la cual estará a disposición del "CLIENTE" en las oficinas de "KAPITAL", o se enviará al domicilio del "CLIENTE", o por correo electrónico, según instrucciones expresas de éste.

El "CLIENTE" conviene expresamente estar conforme en que contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas contado a partir de la concertación de la "OPERACIÓN" para objetar la "OPERACIÓN" en caso de que ésta no se haya realizado conforme a la instrucción del "CLIENTE". Dicha objeción será procedente siempre y cuando: i) no se haya liquidado la "OPERACIÓN"; y ii) dicha objeción se realice mediante escrito dirigido a "KAPITAL" en el cual conste fehacientemente la recepción del mismo por parte de un representante legal de ésta. En caso de no presentar objeción alguna, se presumirá para todos los efectos legales a que haya lugar que la "OPERACIÓN" ha sido expresamente consentida y aceptada por el "CLIENTE".

El "CLIENTE" autoriza a cualquiera de su "PERSONAL AUTORIZADO" para recibir y firmar los comprobantes que se le generen con motivo de las "OPERACIONES" celebradas con "KAPITAL".

"KAPITAL" no estará obligado a enviar estados de cuenta al "CLIENTE", respecto de las "OPERACIONES" celebradas al amparo del presente capítulo. La relación de los registros de las "OPERACIONES" que realice el "CLIENTE" estará a disposición de éste en las sucursales de "KAPITAL".

El "CLIENTE" en términos de la cláusula Trigésima Séptima de este instrumento faculta y autoriza a cualquiera de su "PERSONAL AUTORIZADO" para recibir y firmar las confirmaciones y facturas que se le generen con motivo de las "OPERACIONES" celebradas con "KAPITAL".

CUADRAGÉSIMA. PAGO DEL CONTRAVALOR.- "KAPITAL" sólo recibirá del "CLIENTE" depósitos mediante: i) efectivo en las sucursales de "KAPITAL"

siempre y cuando no rebase los montos establecidos de acuerdo a las políticas internas de "KAPITAL" y las disposiciones legales aplicables en la materia, ii) cheques, o iii) transferencias electrónicas de fondos en aquellas cuentas de cheques que "KAPITAL" tenga abiertas a su nombre en Instituciones de Crédito, por lo que "KAPITAL" le hará saber al "CLIENTE" la denominación de la institución bancaria y el número de cuenta que deberá utilizar, en su caso, junto con la referencia bancaria personalizada del "CLIENTE".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y "GASTOS MORATORIOS".- En caso de que el "CLIENTE" efectúe el pago de la "OPERACIÓN" mediante la entrega de documentos o títulos de crédito que por su naturaleza se presuman recibidos "salvo buen cobro" y no puedan ser cobrados por causas no imputables a "KAPITAL", éste se reserva el derecho de cobrar al "CLIENTE" a través del cargo a la "Cuenta", además de la suerte principal, el 20% (veinte por ciento) del documento o título de crédito devuelto, en concepto de indemnización, así como la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo, multiplicada por tres, más diez puntos, sobre el importe del referido documento o título de crédito, por concepto de "GASTOS MORATORIOS". Al respecto, el "CLIENTE" libera de responsabilidad a "KAPITAL" de cualquier daño o perjuicio que, en su caso, se le ocasione respecto del cargo que ejecute "KAPITAL" como consecuencia de lo establecido en esta cláusula.

Asimismo, el "CLIENTE" faculta a "KAPITAL" para que este retenga en las "Cuentas" del "CLIENTE", los recursos y/o el importe de aquellas **OPERACIONES** celebradas con documentos o títulos de crédito y que "KAPITAL" le haya liquidado, hasta por un plazo de 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas a partir de la **FECHA DE CELEBRACIÓN** de la **OPERACIÓN** correspondiente o a que "KAPITAL" en su caso, obtenga importe del documento o título de crédito. En caso de que el documento o título de crédito no tenga fondos, el "CLIENTE" autoriza a "KAPITAL" para cargar en las "Cuentas" del "CLIENTE" la totalidad del importe de los citados documentos o títulos de crédito previamente retenido en la "Cuenta", más el 20% (veinte por ciento) del importe del documento o título de crédito que no haya sido liquidado por concepto de indemnización, así como la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo, multiplicada por tres, más diez puntos, sobre el importe del referido documento o título de crédito, por concepto de Gastos Moratorios, liberando a "KAPITAL" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir respecto del cargo que ejecute "KAPITAL" como consecuencia de lo establecido en esta cláusula.

No obstante lo anterior y para el caso de que el "CLIENTE" no cuente con fondos suficientes en las "Cuentas" al momento de la **OPERACIÓN**, "KAPITAL" estará facultado para realizar cargos en una sola exhibición o de tiempo en tiempo, según corresponda, hasta que existan fondos disponibles en la "Cuenta" del "CLIENTE" para poder llevar acabo la liquidación correspondiente. Lo anterior, con independencia de lo establecido en la cláusula **"OCTOGÉSIMA SEXTA. COMPENSACIÓN DE ADEUDOS, del CAPÍTULO VII "DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULO DE ESTE "CONTRATO"**". Lo establecido en la presente cláusula no exime al "CLIENTE" de las obligaciones de pago que adquiere por la falta de recursos en el título de crédito objeto de la operación.

El "CLIENTE" es responsable y único obligado al pago respecto de los documentos que fuesen librados o endosados por terceras personas a favor del "CLIENTE" y éste a su vez haya hecho el endoso a "KAPITAL", no obstante lo anterior, "KAPITAL" se reserva el derecho de ejercer cualquier acción cambiaria en contra del endosatario o del librador del título de crédito.

Asimismo, en este acto se hace saber al "CLIENTE" que la presentación dolosa de un cheque sin fondos o apócrifo a efecto de liquidar cualquier operación constituye un delito, mismo que se encuentra previsto en el artículo 387 fracción XXI del Código Penal Federal.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. MEDIOS PARA GIRAR "INSTRUCCIONES".- El "CLIENTE" podrá girar instrucciones a "KAPITAL" para realizar "OPERACIONES" y efectuar pagos derivados de las mismas, de forma personal, escrita o a través de "MEDIOS ELECTRÓNICOS" en términos de lo estipulado en la cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.

Igualmente, "KAPITAL" podrá notificar al "CLIENTE" cualquier aviso, requerimiento, registro de cuentas destino en la realización de las "OPERACIONES" que realice, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

El uso de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" implica la aceptación de las "PARTES" para realizar "OPERACIONES", girar instrucciones para liquidar "OPERACIONES", realizar consultas, cumplir obligaciones, dar avisos, hacer requerimientos, así como para concertar "OPERACIONES", al amparo del presente Contrato y que los propios "MEDIOS ELECTRONICOS" permitan, en atención a su naturaleza y que "KAPITAL" llegue a poner a disposición del "CLIENTE". Para tales efectos "KAPITAL" proporcionará al "CLIENTE" los medios de identificación y "DISPOSITIVOS DE ACCESO" correspondiente(s) para su uso, por lo que el "CLIENTE" conviene expresamente desde ahora, que su utilización, implica la aceptación de los MEDIOS ELECTRÓNICOS" y de todos los efectos jurídico que deriven de su uso, siendo responsabilidad total del "CLIENTE" el uso de los mismos.

Asimismo, el "CLIENTE" conoce, acepta y autoriza que cualquier conversación puede ser grabada por "KAPITAL" así como que tales conversaciones serán propiedad exclusiva de "KAPITAL", mismas que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, por lo que en su momento tendrán el mismo valor probatorio.

Por último, en este acto el "CLIENTE" libera a "KAPITAL", sus directivos, empleados, accionistas, y delegatorios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por "INTRUCCIONES" giradas y por "OPERACIONES" liquidadas en contravención de lo estipulado en el presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE CARGO.- El "CLIENTE" autoriza a "KAPITAL" para cargar en cualquier "Cuenta" que "KAPITAL" le opere o llegare a operar, las cantidades no pagadas, derivadas de la liquidación de "OPERACIONES", así como los adeudos por concepto de intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato. La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando el "CLIENTE" tenga un saldo deudor vencido de más de 2 (dos) días naturales contados a partir de que se genere la obligación de pago respectiva.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "KAPITAL" no será responsable por el incumplimiento en las "INSTRUCCIONES" dadas por el "CLIENTE" cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPENSACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2185 y demás aplicables del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México y los correlativos de las demás Entidades Federativas, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma "DIVISA" por ambas partes respecto de una o varias "OPERACIONES", las dos deudas hasta la cantidad que importe la menor serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán debiendo la parte cuyo importe es mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES APLICABLES A LA BANCA ELECTRÓNICA

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DEFINICIONES.

Autenticación: al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:

a) Un **Usuario** y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de **Banca Electrónica**.

b) Una Institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de **Banca Electrónica**.

Banca Electrónica: al conjunto de servicios y operaciones bancarias que "KAPITAL" realiza con sus **Usuarios** a través de **Medios Electrónicos**.

Banca Host to Host: al servicio de **Banca Electrónica** mediante el cual se establece una conexión directa entre los equipos de cómputo del **Usuario** previamente autorizados por la Institución y los equipos de cómputo de la propia Institución, a través de los cuales estos últimos procesan la información para la realización de servicios y operaciones bancarias.

Banca Móvil: al servicio de **Banca Electrónica** en el cual el **Dispositivo de Acceso** consiste en un **Teléfono Móvil** del **Usuario**, cuyo número de línea telefónica se encuentra asociado al servicio.

Banca por Internet: al servicio de **Banca Electrónica** efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Institución, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

Banca Telefónica Audio Respuesta: al servicio de **Banca Electrónica** mediante el cual la Institución recibe instrucciones del **Usuario** a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio **Usuario** mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

Banca Telefónica Voz a Voz: al servicio de **Banca Electrónica** mediante el cual un **Usuario** instruye vía telefónica a través de un representante de la Institución debidamente autorizado por esta, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio **Usuario**.

Bloqueo de Factores de Autenticación: al proceso mediante el cual la Institución inhabilita el uso de un **Factor de Autenticación** de forma temporal.

Cifrado: al mecanismo que deberán utilizar las Instituciones para proteger la confidencialidad de información mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.

Contraseña: a la cadena de caracteres que autentica a un **Usuario** en un **Medio Electrónico** o en un servicio de **Banca Electrónica**.

Cuentas Autorizadas Propias: Cuentas de depósito bancario de dinero abiertas en "KAPITAL" y habilitadas en el sistema de **Banca Electrónica** por el "CLIENTE" en las cuales éste es titular o en las cuales éste se encuentra facultado para disponer de los fondos. El "CLIENTE" podrá dar de baja "Cuentas Autorizadas Propias" habilitadas en el sistema de **Banca Electrónica** y dar de alta nuevas cuentas bancarias mediante el formato de modificación de **Banca Electrónica** disponible en sucursales de "KAPITAL". Dicho formato deberá ser firmado por el "CLIENTE" y se agregará como anexo al presente Contrato, el cual pasará a formar parte integrante del mismo. Adicionalmente el "CLIENTE" podrá dar de alta y baja **Cuentas Autorizadas Propias** mediante el sistema de **Banca Electrónica**, en el apartado correspondiente. "KAPITAL" podrá rehusar dar de alta como **Cuentas Autorizadas Propias** o incluso dar de baja aquellas que hayan sido dadas de alta previamente por el "CLIENTE" cuando a su juicio lo considere conveniente.

Cuentas Autorizadas de Terceros: Cuentas de depósito bancario de dinero abiertas y vigentes en "KAPITAL" o en otros Bancos nacionales e Internacionales por terceras personas que serán dadas de alta en el sistema de **Banca Electrónica** por el "CLIENTE", por el **Usuario Administrador** o por los **Usuarios** facultados y autorizados que cuenten con el nivel de acceso necesario, para que éstos puedan realizar pagos a favor de terceros o realizar transferencias de fondos entre cuentas abiertas en "KAPITAL" a través del sistema de **Banca Electrónica** mismas que podrán ser dadas de baja por el "CLIENTE", el **Usuario Administrador** o los **Usuarios** facultados y autorizados cuando así lo consideren conveniente.

Cuentas Destino: a las cuentas receptoras de recursos dinerarios en **Operaciones Monetarias**.

Desbloqueo de Factores de Autenticación: al proceso mediante el cual "KAPITAL" habilita el uso de un **Factor de Autenticación** que se encontraba bloqueado.

Dispositivo de Acceso: al equipo que permite a un **Usuario** acceder al servicio de **Banca Electrónica**.

Factor de Autenticación: al mecanismo de **Autenticación**, tangible o intangible, basado en las características físicas del **Usuario**, en dispositivos o información que solo el **Usuario** posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

a) **Factor de Autenticación 1.** Información que el **Usuario** conozca y que la Institución valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.

b) **Factor de Autenticación 2.** Información que solamente el **Usuario** conozca, tales como **Contraseñas** y **NIP**.

c) **Factor de Autenticación 3.** Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de **Contraseñas** dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.

d) **Factor de Autenticación 4.** Información del **Usuario** derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, datos biométricos, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

Geolocalización: a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el **Dispositivo de Acceso**.

Medios Electrónicos: a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Mensajes de texto SMS: al mensaje de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil.

NIP: a la **Contraseña** que autentica a un **Usuario** en el servicio de **Banca Electrónica** mediante una cadena de caracteres numéricos.

Operación Monetaria: a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios. Las **Operaciones Monetarias** podrán ser:

a) **Micro Pagos:** operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDIs diarias.

b) **De Baja Cuantía:** operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDIs diarias.

c) **De Mediana Cuantía:** operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

d) Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

Pago Móvil: al servicio de **Banca Electrónica** en el cual el **Dispositivo de Acceso** consiste en un **Teléfono Móvil** del **Usuario**, cuyo número de línea telefónica se encuentre asociado al servicio. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las "Cuentas" asociadas al servicio, **Operaciones Monetarias** limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las **Operaciones Monetarias** de **Mediana Cuantía**, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo **Factor de Autenticación**.

Restablecimiento de Contraseñas y NIP: al procedimiento mediante el cual el **Usuario** puede definir una nueva **Contraseña** o **NIP**.

Sesión: al periodo en el cual los **Usuarios** podrán llevar a cabo consultas, **Operaciones Monetarias** o cualquier otro tipo de transacción bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de **Banca Electrónica** con su Identificador de usuario.

Tarjeta Bancaria con Circuito Integrado: a las tarjetas de débito, crédito o tarjetas bancarias que cuenten con un circuito integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.

Teléfono Móvil: a los **Dispositivos de Acceso** a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

Terminal Punto de Venta: a los **Dispositivos de Acceso** al servicio de **Banca Electrónica**, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o usuarios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o "Cuenta".

Usuario: Al "CLIENTE" que tiene contratado el servicio de **Banca Electrónica**, para utilizar **Medios Electrónicos** para realizar consultas, **Operaciones Monetarias** y cualquier otro tipo de transacción bancaria a que se refiere el presente Capítulo.

Usuario Administrador: Es la persona designada por el "CLIENTE", con dicho carácter al contratar el servicio de **Banca Electrónica**, o en un acto posterior con facultades para transaccionar y asignar **Usuarios Autorizados**.

Usuario Autorizado: a los terceros que el **Usuario** o el **Usuario Administrador** autorice para utilizar **Medios Electrónicos** para realizar consultas y cualquier otro tipo de transacción bancaria de acuerdo al nivel de facultades que le otorgue el **Usuario** o el **Usuario Administrador** en términos del presente Capítulo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Al amparo del presente clausulado "KAPITAL" podrá prestar al "CLIENTE" servicios bancarios y/o financieros diversos, a través del uso de **Medios Electrónicos**, entendiendo como tales, a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos enunciando sin limitar el uso de:

1. Equipos de telefonía móvil.
2. Banca Telefónica Voz a Voz o cualquier otra mediante el uso del teléfono.
3. Red Mundial de Datos conocida como Internet.
4. Cualquier otro que "KAPITAL" ponga a su disposición.

Lo anterior, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Las partes convienen que la utilización por parte del "CLIENTE" de los **Medios Electrónicos** objeto del presente instrumento implica la aceptación del medio y todos los efectos jurídicos derivados de éste.

El "CLIENTE" autoriza a "KAPITAL" a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el "CLIENTE". El "CLIENTE" acepta que "KAPITAL" no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de "KAPITAL" y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

Todos los actos y operaciones que puede llevar a cabo el "CLIENTE", el **Usuario Administrador** y los **Usuarios Autorizados** a través del sistema de **Banca Electrónica** estarán sujetos al nivel de acceso que se le otorga al momento de la contratación del servicio o en un acto posterior. Algunas operaciones y actos pueden estar desactivados para su uso dependiendo del tipo de "Cuenta" de que se trate o si no se cuenta con el nivel de acceso necesario para llevar a cabo tal operación. Los niveles de acceso así como el establecimiento de la actuación individual o mancomunada de cada uno de los **Usuarios** y del **Usuario Autorizado** serán señalados en el presente Contrato y en sus anexos respectivos. Adicionalmente el "CLIENTE" y el **Usuario Administrador** podrán dar de alta **Usuarios Autorizados** mediante el Sistema de **Banca Electrónica**, en el apartado correspondiente.

Al momento de la contratación, el "CLIENTE" podrá designar a un **Usuario Administrador** quien tendrá el nivel de acceso más amplio respecto a las operaciones y transacciones que pueden realizarse a través de la **Banca Electrónica**, incluso el designar a **Usuarios Autorizados**, cancelar la designación de estos y ampliar, modificar o restringir sus niveles de acceso y la forma de actuar, individual o mancomunada. El **Usuario Administrador** deberá limitar su actuar en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante la contratación del servicio.

Para los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el "CLIENTE" podrá autorizar por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 52 (cincuenta y dos) y 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, a cualquier persona para realizar las operaciones de acuerdo al nivel de acceso que ahí se especifica y al monto límite de dinero diario facultado para operar que les fije.

El "CLIENTE" podrá autorizar nuevas personas y señalar sus niveles de acceso, designar al **Usuario Administrador** y, en su caso, podrá modificar o revocar estos últimos, mediante aviso previo y por escrito dirigido a "KAPITAL" con 5 (cinco) "**DÍAS HÁBILES**" bancarios de anticipación, con el objeto de que a éste se le asigne, modifique o cancele el o los nombres o números de "CLIENTE" y las **Contraseñas** necesarias para tener acceso al sistema de **Banca Electrónica**. Dicha notificación se agregará como anexo al presente Contrato y pasará a formar parte integrante del mismo. Adicionalmente el **Usuario** y el **Usuario Administrador** podrán efectuar las modificaciones a que se refiere este párrafo mediante el sistema de **Banca Electrónica**, solo a las personas que sean **Usuarios Autorizados** en el apartado correspondiente sin necesidad de enviar el aviso por escrito.

OPERACIONES Y SERVICIOS QUE PODRÁN PROPORCIONARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Mediante el uso de los **Medios Electrónicos** reconocidos por las partes, el "CLIENTE" podrá de manera enunciativa mas no limitativa, realizar las siguientes acciones:

- I. Girar instrucciones;
- II. Realizar consultas de saldos, movimientos, estatus de trámites y operaciones y de límites de importes;
- III. Estados de cuenta;
- IV. Bitácoras o administración de datos;
- V. Activar medios de disposición;
- VI. Realizar transferencias tanto a "Cuentas" propias como de terceros, dentro de "KAPITAL" e interbancarias;
- VII. Realizar inversiones;
- VIII. Efectuar pagos;
- IX. Operaciones de compraventa de "DIVISAS";
- X. Pago de impuesto;
- XI. Disposiciones de créditos;
- XII. Concertar operaciones;
- XIII. Ejercer derechos;
- XIV. Cumplir obligaciones;
- XV. Recibir cualquier aviso por parte de "KAPITAL" o dar los avisos que dichas instituciones le faculden;
- XVI. Solicitar cheques;
- XVII. Solicitar aclaraciones;
- XVIII. Hacer requerimientos;
- XIX. Administrar contraseñas y medios de acceso;
- XX. Girar cualquier otra instrucción que el propio **Medio Electrónico** permita en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que "KAPITAL" llegue a poner a disposición del "CLIENTE";

Así como aquellas que de tiempo en tiempo "KAPITAL" ponga a disposición del "CLIENTE", así como aquellos que pacten en el presente contrato

Igualmente, a través de los **Medios Electrónicos** reconocidos por las partes, podrán hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, a través de convenios, contratos, modificaciones o instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza, previamente contratados y/o distintos a los originalmente convenidos para lo cual el "CLIENTE" en la contratación de dichos productos y/o servicios, utilizará un segundo Factor de Autenticación categoría 3 o 4, según corresponda en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, "KAPITAL" podrá realizar el envío de estados de cuenta, avisos y notificaciones por estos medios dándose el "CLIENTE" por recibido de ellos. Adicionalmente, a través de medios electrónicos, el "CLIENTE" podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus "Cuentas" y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna para "KAPITAL" ya que la misma es de carácter público e informativa.

Asimismo, las partes convienen que además de las operaciones y servicios señalados en la presente cláusula, el "CLIENTE" podrá a través de los **Medios Electrónicos** operar cualquier otro producto o servicio que "KAPITAL" ponga a su disposición y que el mismo se encuentre regulado en algún otro contrato celebrado con "KAPITAL".

Con el objeto de proporcionar mejores servicios "KAPITAL" podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, las condiciones, características y alcances de los **Medios Electrónicos** que pone a disposición del "CLIENTE", así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso, derivado de la implementación de medidas de seguridad.

CUADRAGESIMA NOVENA. Tratándose de la celebración de operaciones a través de **Medios Electrónicos**, el "CLIENTE" autoriza expresamente a "KAPITAL" para que éste obtenga la Geolocalización del **Dispositivo de Acceso** desde el cual el "CLIENTE" pretenda celebrar la operación de que se trate.

Para efectos de lo anterior, el "CLIENTE" deberá activar su Geolocalización en el **Dispositivo de Acceso** previo a la celebración de la operación que pretenda celebrar, en la inteligencia de que si "KAPITAL" se ve imposibilitado para acceder a la Geolocalización del "CLIENTE", ya sea porque el "CLIENTE" no tenga activada su Geolocalización, o por cualquier circunstancia, "KAPITAL" no será responsable de fallas o retrasos en la operación que pretenda realizar el "CLIENTE" por lo que este último se obliga a sacar en paz y salvo a "KAPITAL" respecto de cualquier reclamación derivada y/o relacionada con dicha circunstancia, liberando así a "KAPITAL" de cualquier responsabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DE LOS SERVICIOS DE BANCA TELEFÓNICA VOZ A VOZ

QUINCUGÉSIMA. DE LOS SERVICIOS.- "KAPITAL" prestará al "CLIENTE" los servicios materia de este apartado, dentro de los días y horarios que "KAPITAL" establezca para tal efecto.

El "CLIENTE" autoriza a "KAPITAL" para hacerle llegar aquellas notificaciones que la legislación vigente determine, respecto de eventos realizados a través de la **Banca Telefónica Voz a Voz**, al medio de notificación consistente en la dirección de correo electrónico que previamente proporcionó el "CLIENTE" a "KAPITAL" y que se encuentra registrado en sus sistemas.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA. FACTORES DE AUTENTICACIÓN Y USUARIOS.- El "CLIENTE", previo a la firma del Contrato, ha sido informado por "KAPITAL" sobre el funcionamiento, las características y el alcance de los **Factores de Autenticación**, mismos que con la firma del presente Contrato son aceptados por el "CLIENTE". El "CLIENTE", a través del **Usuario Administrador**, que en su caso designe previamente por medio de la solicitud de **Banca Telefónica Voz a Voz**, quien podrá llevar la administración de **Usuarios Autorizados**, entendiéndose como administración de **Usuarios Autorizados** al proceso que realice el **Usuario Administrador** para designar y/o revocar, a **Usuarios Autorizados**.

Cada uno de los **Usuarios**, **Usuario Administrador** y **Usuario Autorizado** contará con la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio, por lo que se considerarán como factores del "CLIENTE" para todos los efectos legales a los que haya lugar y por lo tanto, podrán girar todo tipo de instrucciones para celebrar operaciones en nombre y por cuenta del "CLIENTE", en los términos determinados por el "CLIENTE" o el **Usuario Administrador**.

El "CLIENTE" podrá requerir por escrito en cualquier momento a "KAPITAL" la cancelación o inhabilitación de los **Usuarios Administradores**, **Usuario Autorizados** o de los **Factores de Autenticación** cuando lo considere pertinente a fin de evitar el acceso de terceros no autorizados a la **Banca Telefónica Voz a Voz**.

QUINCUGÉSIMA SEGUNDA. ACCESO A LA BANCA TELEFÓNICA VOZ A VOZ.- Una vez activado el servicio, "CLIENTE" iniciará sesión ante "KAPITAL" con su identificador de **Usuario**, **Contraseña** y **Factores de Autenticación** para acceder al servicio establecido en este apartado.

Si el "CLIENTE" accede a través del número telefónico de "KAPITAL", este podrá: i) aplicar un cuestionario al "CLIENTE", por parte del personal o funcionarios o ejecutivos que "KAPITAL" designe, en cuyos cuestionarios se requerirán datos que el "CLIENTE" conozca y/o ii) solicitar la contraseña que "KAPITAL" le designe o en su caso, que "CLIENTE" defina y/o la clave de uso único contenida o generada por **Medios Electrónicos** que proporcione "KAPITAL" (la "OTP") y/o en su caso, iv) el biométrico que requiera "KAPITAL".

QUINCUGÉSIMA TERCERA. OPERACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS.- Las operaciones y servicios que podrá proporcionar "KAPITAL" al "CLIENTE" a través de la **Banca Telefónica Voz a Voz**, previa autenticación en términos del párrafo precedente y de las disposiciones legales serán:

- I. Instrucciones para retirar recursos con cargo al saldo disponible de cualquiera de sus "Cuentas" y abono a cuentas del propio "CLIENTE" o de terceros previamente registrados.
- II. Consulta de saldos o movimientos de la "Cuenta".
- III. Compraventa de **Divisas**; y
- IV. Cualquier otra operación o servicio que "KAPITAL" llegara a autorizar y ponga a disposición del "CLIENTE" a través de la **BANCA Telefónica Voz a Voz**.

QUINCUGÉSIMA CUARTA. GRABACIONES.- El "CLIENTE" otorga su consentimiento para que "KAPITAL", grabe los diálogos realizados durante la prestación del servicio. Dichas grabaciones podrán ser utilizadas como medios de prueba que acrediten fehacientemente la contratación de servicios por parte del "CLIENTE" a través de este medio.

MEDIOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y AUTENTICACIÓN

QUINCUGÉSIMA QUINTA. MEDIOS.- Mediante la suscripción de la "Solicitud-Contrato" de servicios de **Banca Electrónica**, el "CLIENTE" expresamente

contrata la celebración de operaciones y la prestación de servicios bancarios y financieros por **Medios Electrónicos**.

QUINCUGÉSIMA SEXTA. USO INTRANSFERIBLE.- El "CLIENTE" se obliga a hacer uso de dichos servicios en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este Contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca "KAPITAL", dentro de los horarios que el propio "KAPITAL" tenga establecidos.

El "CLIENTE" se obliga a operar de manera personal y directa la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de las **Contraseñas** y medios de acceso que refiere el presente instrumento, así como a recibirlos, activarlos, conocerlos, desbloquearlos y restablecerlos en la misma forma.

El uso de las claves de acceso que aquí se definen será exclusiva responsabilidad del "CLIENTE", quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con "KAPITAL" utilizando dichas claves de acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del código de "CLIENTE", así como su confidencialidad. De conformidad a lo señalado en el Título Segundo, Libro Segundo, del Código de Comercio, denominado "Del Comercio Electrónico", según el cual el uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en virtud de ello, las claves de acceso que se establezcan para el uso de **Medios Electrónicos**, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio. Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del "CLIENTE", llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a **Medios Electrónicos** e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al "CLIENTE", "KAPITAL" quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. "KAPITAL" quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los **Medios Electrónicos** que ha puesto a disposición del "CLIENTE", aun cuando las **Claves de Acceso** hubieren sido extraviadas por el "CLIENTE" o robadas, si éste no lo notificó por escrito y con la debida anticipación a "KAPITAL" a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso por terceros no autorizados a dichos **Medios Electrónicos**.

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA. BLOQUEO.- Las partes convienen que "KAPITAL" bloqueará automáticamente el uso de **Contraseñas** y **Dispositivos de Acceso** para el servicio de **Banca Electrónica**, en los casos siguientes:

- I. Cuando se intente ingresar al servicio de **Banca Electrónica** utilizando información de **Autenticación** incorrecta, en tres ocasiones consecutivas.
- II. Cuando el "CLIENTE" se abstenga de realizar operaciones o acceder a su "Cuenta", a través del servicio de **Banca Electrónica** de que se trate (excepto **Terminales Punto de Venta** y **Cajeros Automáticos**), por un periodo de noventa días.

"KAPITAL" podrá permitir el desbloqueo de dichas **Contraseñas** y **Dispositivos de Acceso** a través de los canales que al efecto habilite "KAPITAL" o bien mediante la solicitud por escrito por parte del "CLIENTE" con firma autógrafa, en los términos y respecto de los distintos servicios de **Banca Electrónica** que "KAPITAL" pongan a su disposición.

QUINCUGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD DEL SISTEMA.- El "CLIENTE" acepta y reconoce expresamente que "KAPITAL" es el propietario o titular de los derechos de los medios de acceso y los programas que le permitan hacer uso de los servicios antes identificados, por lo que sin el consentimiento de éste, el "CLIENTE" no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos medios de acceso y programas, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a "KAPITAL" y/o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan a "KAPITAL". El "CLIENTE" acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y que se encuentre alojada en su computadora o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

QUINCUGÉSIMA NOVENA. FACTORES DE AUTENTICACIÓN.- "KAPITAL" asignará al "CLIENTE" un "Código de CLIENTE", que junto con la "Clave Telefónica" o el "NIP dinámico de un solo uso (OTP)" que según sea el caso determine el propio "CLIENTE" o sea generado por un dispositivo para cada medio de acceso y/o servicio (en adelante las "**Claves de Acceso**"), lo identificarán como "CLIENTE" de "KAPITAL" y le permitirán acceder a los distintos **Medios Electrónicos** reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios financieros.

Para efectos del presente apartado, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan en el texto del presente Contrato, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

"Código de CLIENTE" / "Número de Cuenta": Es, según se requiera al "CLIENTE" en cada caso, la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad del "CLIENTE" para el uso del servicio de **Banca Electrónica**.

Las claves de carácter confidencial que se indican más adelante se utilizarán en sustitución de la firma autógrafa y supondrán plena manifestación de la voluntad y facultades necesarias.

En la prestación de servicios a través de **Medios Electrónicos** esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como **Contraseña** de acceso, "Clave Telefónica", etc., todos ellos sinónimos. No obstante, las características y longitud de cada tipo de **NIP** podrán variar dependiendo del **Medio de Acceso**.

"NIP dinámico de un solo uso (OTP)": Es la clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de "KAPITAL", que se generará por un programa que al efecto designe "KAPITAL", o en su caso, por un dispositivo especial (en lo sucesivo "TOKEN") que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea requerido por el "CLIENTE", en función de las operaciones que desee realizar por **Medios Electrónicos** con plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios en su totalidad.

"Número de Referencia o Folio": Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de **Medios Electrónicos** y que acredita la prestación de algún servicio financiero que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables de "KAPITAL", mismo que es dado a conocer al "CLIENTE" a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El "Número de Referencia o Folio" hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

SEXAGÉSIMA. CANCELACIÓN DE LOS MEDIOS DE ACCESO.- Cuando el "CLIENTE" o "KAPITAL" cancelen el uso de los servicios objeto del presente instrumento o cuando termine su relación contractual, las **Claves de Acceso** serán invalidadas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. SESIONES.- “KAPITAL”, para permitir el inicio de una sesión:

A. Solicitará y validará dependiendo del medio de acceso:

- I. “Código de “CLIENTE”
- II. “NIP dinámico de un solo uso (OTP)

B. Proporcionará al “CLIENTE” información para que pueda verificar que se trata del servicio de **Banca Electrónica** de “KAPITAL”, para lo cual podrá utilizar aquella que el “CLIENTE” pueda verificar mediante el TOKEN, o bien mediante los medios que el propio “KAPITAL” indique al efecto.

RESPONSABILIDADES DEL “CLIENTE” Y DE “KAPITAL” RESPECTO DEL USO DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA.- Las operaciones y servicios solicitados a través de **Medios Electrónicos** se sujetarán a lo siguiente:

- a. Los servicios que “KAPITAL” directamente o mediante el (los) prestador (es) que designe al efecto, ponga a disposición del “CLIENTE” a través de la red mundial de datos conocida como internet y vía telefónica, generarán un “Número de Referencia o Folio” por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de “KAPITAL”, siendo tal “Número de Referencia o Folio” el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.
- b. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, el “CLIENTE” acepta que “KAPITAL” utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por el Banco de México, de acuerdo a montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.
- c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el “CLIENTE”, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad y precisión de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para “KAPITAL”.
- d. Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, “KAPITAL” queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el “CLIENTE” se realizan en forma extemporánea.
- e. La prestación de servicios a través de **Medios Electrónicos** invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor del “CLIENTE”, en ningún caso “KAPITAL” estará obligado a cumplir las instrucciones del “CLIENTE” si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, “KAPITAL” no dará cumplimiento a las instrucciones del “CLIENTE” que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- f. Las operaciones ejecutadas a través de **Medios Electrónicos** mediante la utilización de las **Claves de Acceso** y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones que “KAPITAL” llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el “CLIENTE”, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las **Claves de Acceso** y la existencia del “Número de Referencia o Folio” que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio “CLIENTE” y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que “KAPITAL” habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien las acepta y reconoce como suyas siempre.
- g. Expresamente reconoce el “CLIENTE” que los registros de las operaciones a que se refiere el presente Contrato que aparezcan en los sistemas de “KAPITAL” y en los comprobantes que de las mismas expida, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.
- h. En los estados de cuenta que en términos de este Contrato se haga llegar al “CLIENTE”, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante **Medios Electrónicos**. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará el “CLIENTE” en la forma y términos que se señalan en el presente Contrato.

El “CLIENTE” e “KAPITAL” convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de **Medios Electrónicos** en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando el “CLIENTE” no tenga saldo a su favor; (iii) cuando los equipos de cómputo o el acceso a internet del “CLIENTE” no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los **Medios Electrónicos** que “KAPITAL” ponga a su disposición; (iv) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas a que hace referencia la presente cláusula, que no pudieran evitarse.

Para lograr la conexión mediante internet el “CLIENTE” deberá contar con equipo de cómputo o dispositivos que permitan acceso a la red mundial electrónica de datos y con servicio de internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de “KAPITAL”. El “CLIENTE”, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con “KAPITAL” o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, el “CLIENTE”, en este acto, libera a “KAPITAL” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus **Claves de Acceso**. Asimismo, el “CLIENTE”, se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que desconozca, así como utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más estricta responsabilidad del “CLIENTE”, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial del “CLIENTE”, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

El “CLIENTE” será responsable y asumirá el riesgo total de las instrucciones que gire y se transmitan a “KAPITAL” aun cuando las mismas sean inexactas o erróneas o, que por cualquier razón, se pierdan durante su transmisión incluyendo, sin limitación, los fallos de funcionamiento en los **Medios Electrónicos** o canales de seguridad, por lo que el “CLIENTE” en este acto, libera a “KAPITAL” de cualquier operación bancaria, que “KAPITAL” efectúe siguiendo las instrucciones giradas por “CLIENTE” a través del servicio de **Banca Electrónica**.

SEXAGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE “KAPITAL” EN HABILITACIÓN DE “CUENTAS DESTINO” DE FORMA INMEDIATA.

“KAPITAL” acepta que en los casos a que se refiere el noveno párrafo de la cláusula SEXAGÉSIMA OCTAVA de este Capítulo en el presente Contrato asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por el “CLIENTE” en dichos casos. Las reclamaciones derivadas de estas

operaciones deberán ser abonadas al "CLIENTE" a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

La aplicación del abono mencionado en los párrafos anteriores, no será aplicable cuando "KAPITAL" dentro del plazo de los cuatro días hábiles bancarios siguientes a la reclamación del "CLIENTE", entregue al "CLIENTE" un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto de la reclamación corresponden a operaciones que fueron realizadas mediante la utilización de los controles establecidos para diferenciar las funciones aplicables a la persona que solicita una operación, respecto de aquella persona que autoriza su ejecución, con la excepción de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa.

MEDIOS PARA CONVENIR OPERACIONES Y SERVICIOS

SEXAGÉSIMA CUARTA. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN.- Las partes convienen en que las instrucciones que el "CLIENTE" gire a "KAPITAL", para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado del "CLIENTE" para "KAPITAL", deberán hacerse por escrito, a menos que "KAPITAL", hubiese autorizado expresamente su realización por **Medios Electrónicos**.

"KAPITAL" podrá realizar válidamente cualquier comunicación, oferta, policitud o notificación al "CLIENTE", a través de los **Medios Electrónicos** objeto del presente clausulado.

SEXAGÉSIMA QUINTA. MENSAJES DE DATOS.- Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracciones XXIV y XXV del Código de Comercio los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para el "CLIENTE" como para "KAPITAL". De acuerdo a lo anterior, el "CLIENTE" e "KAPITAL" convienen que:

- Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de **Medios Electrónicos**.
- Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por el propio "CLIENTE", cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las **Claves de Acceso** a las que se refiere este clausulado.
- Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio en vigor y según sea el caso, se entenderá que "KAPITAL" recibe un "mensaje de datos" enviado por el "CLIENTE", cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por el "CLIENTE" en el momento que obtenga dicha información

SEXAGÉSIMA SEXTA. REGISTRO DE CUENTAS.- El "CLIENTE" podrá instruir a "KAPITAL" la realización de operaciones respecto de cuentas propias y a cuentas terceros para lo cual podrá realizar el registro de "Cuentas" de Depósito e inversión, así como de créditos y tarjetas de crédito, que podrán ser operadas a través del sistema, ya sean propias o de terceros.

De las Cuentas Propias: Para efectos del presente Contrato, el "CLIENTE" únicamente podrá registrar como "Cuentas" propias aquellas "Cuentas" que se encuentren a nombre del propio "CLIENTE" o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en "KAPITAL" o en otras instituciones bancarias (nacionales o extranjeras), conviniendo el "CLIENTE" con "KAPITAL" que a las "Cuentas" registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan el sistema, les resulte también aplicable lo establecido en el presente Contrato.

De las Cuentas de Terceros: El "CLIENTE" podrá integrar al sistema, "Cuentas" de las que no sea titular o aquellas que en términos del propio sistema pueda registrar precisamente como cuenta de terceros, ya sea que éstas se mantengan en "KAPITAL" o en otras instituciones bancarias.

Para la realización de transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras instituciones, incluyendo el pago de créditos, así como las autorizaciones e instrucciones de Domiciliación de pago de bienes o servicios; el "CLIENTE" deberá haber registrado previamente las "Cuentas" de destino a través de los servicios.

Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de "Cuentas" destino, al registro de los convenios, referencias para Depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales se hace referencia a un número de cuenta.

En ningún caso se podrán registrar "Cuentas Destino" a través de **Banca Telefónica Voz a Voz**.

En el caso de los servicios ofrecidos a **Usuarios** que sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial en términos de la legislación fiscal, "KAPITAL" podrá permitirles el registro de "Cuentas" por conjuntos de "Cuentas", considerando el registro de cada conjunto de "Cuentas" como una sola operación.

Las "Cuentas" destino deberán quedar habilitadas después de un periodo mínimo que al efecto establezca "KAPITAL" de conformidad con las disposiciones aplicables, contados a partir de que se efectúe el registro.

"KAPITAL" podrá habilitar, exclusivamente para el "CLIENTE" persona moral, las "Cuentas" Destino de manera inmediata a su registro, sin que medie el periodo de espera a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual "KAPITAL" implementará los controles que permitirán diferenciar las funciones de la(s) persona(s) que podrá(n) solicitar operaciones de aquella que aplica a la persona que autoriza su ejecución.

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LAS INSTITUCIONES, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.- "KAPITAL" notificarán al "CLIENTE" de forma gratuita a través del medio de comunicación cuyos datos hubiese proporcionado para tal fin, o aquellos por los que hubiese sustituido en términos de los formatos o medios que "KAPITAL" ponga a su disposición para tal efecto, la realización de las operaciones o consultas a través de los servicios de **Banca Electrónica** que corresponda, con fundamento en el tipo de operación, el servicio de **Banca Electrónica** de que se trate y los montos individuales y acumulados, así como la contratación de otros servicios de Banca Electrónica o modificaciones a los términos y condiciones del servicio.

LÍMITES DE LOS MONTOS INDIVIDUALES Y AGREGADOS DIARIOS

SEXAGÉSIMA OCTAVA. LÍMITE DE OPERACIONES.- "KAPITAL" podrá permitir Al "CLIENTE" establecer límites de monto para las operaciones

monetarias que realice a través de **Banca Electrónica**, mediante firma autógrafa, o bien, siguiendo con las formalidades de ley a través de los **Medios Electrónicos** convenidos entre las partes si así se establece en el Contrato respectivo, en los formatos que se encuentran a su disposición en las sucursales de "KAPITAL", previa identificación.

El "CLIENTE" deberá establecer límites de monto para transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros y otras instituciones, así como para pago de impuestos, para los servicios de **Banca por Internet** y **Banca Telefónica Voz a Voz**, así como reducirlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente sección, "KAPITAL" podrá definir límites inferiores específicos para cada servicio de **Banca Electrónica**.

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

SEXAGÉSIMA NOVENA. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN.- A través de una sucursal de "KAPITAL" por escrito, el "CLIENTE" podrá cancelar el servicio de **Medios Electrónicos** que desee, o bien a través de los mecanismos y procedimientos que al efecto habilite "KAPITAL" con posterioridad.

El registro de la solicitud de cancelación generará un número de folio a través del cual el "CLIENTE" podrá darle seguimiento al trámite. Una vez registrada la solicitud de cancelación "KAPITAL" cerrará el acceso a los sistemas en la fecha de presentación de la solicitud de terminación, siempre y cuando el "CLIENTE" no tenga adeudos pendientes por cubrir. Asimismo, "KAPITAL" rechazará cualquier operación que pretenda efectuarse a través de la **Banca Electrónica** con posterioridad a la cancelación del propio servicio de **Banca Electrónica**. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.

RESTRICCIONES OPERATIVAS APLICABLES DE ACUERDO AL MEDIO ELECTRÓNICO DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO

SEPTUAGÉSIMA. El "CLIENTE" acepta que "KAPITAL" se reserva el derecho, incluso después de autenticado el **Usuario**, dar por terminada la sesión en forma automática, para evitar que la sesión de que se trate pueda ser utilizada por un tercero e informará al **Usuario** del motivo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando exista inactividad por más de veinte minutos;
- b) Cuando en el curso de una sesión del servicio de **Banca por Internet**, "KAPITAL" identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del **Medio Electrónico**; y
- c) Cuando se detecte el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo identificador de **Usuario** a más de una sesión en el servicio de **Banca Electrónica**.

Asimismo, el "CLIENTE" acepta que "KAPITAL" podrá:

- a) Solicitarle la información que estime necesaria para definir el uso habitual que haga de los servicios de **Banca Electrónica**.
- b) Aplicar medidas de prevención, en términos de lo establecido en la cláusula Novena del "**CAPÍTULO I, DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA EN PESOS Y DÓLARES Y DE LA APERTURA DE CUENTAS**" del presente "Contrato" incluyendo sin limitar; la suspensión de la utilización del servicio de **Banca Electrónica** o de la operación que pretenda realizar, cuando cuenten con elementos que hagan presumir que el identificador de **Usuario** o los **Factores de Autenticación** no están siendo utilizados por el propio **Usuario**.

De igual forma y a su propio juicio, "KAPITAL" podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del "CLIENTE" para utilizar los **Medios Electrónicos** cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las **Claves de Acceso** no están siendo utilizadas por el propio "CLIENTE", o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a "KAPITAL" o a las entidades financieras relacionadas con "KAPITAL", o bien, detecte errores en la instrucción de que se trate lo cual será informado al "CLIENTE" a la brevedad posible a través de los **Medios Electrónicos** pactados.

Para ello el "CLIENTE" acepta que en los supuestos enunciados, "KAPITAL" podrá restringir hasta por 15 (quince) "**DÍAS HÁBILES**" la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) "**DÍAS HÁBILES**" más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando "KAPITAL" por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la "Cuenta" respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Cuando "KAPITAL" por error haya abonado recursos en alguna de las "Cuentas" del "CLIENTE" podrá cargar el importe respectivo a la "Cuenta" de que se trate con el propósito de corregir el error.

El uso de los medios de identificación a que se refiere el presente instrumento, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos mediante firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

DEL SERVICIO DE DEPÓSITO REFERENCIADO

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. DEFINICIONES. Los siguientes términos, en singular o plural, mayúsculas y/o minúsculas, indistintamente, tendrán el significado que se indica a continuación:

Depósito Referenciado: Cantidades abonadas por los Terceros en la cuenta que el "CLIENTE" tiene contratada con el "**KAPITAL**".

Dígito Verificador: Números que se adicionan a la referencia del "CLIENTE", la cual va a garantizar que los datos del pago serán los mismos que el "CLIENTE" asignó al Tercero.

Forma de Pago: Medio a través del cual el "CLIENTE" realiza el pago.

Medio Electrónico de Pago: Es el medio electrónico utilizado por los Terceros y el “CLIENTE” para realizar operaciones con “KAPITAL”.

Módulo de Validación: Es el algoritmo o rutina de cálculo que genera el **Dígito Verificador** de la **Referencia** para su validación en el momento del pago.

Referencia: Claves numéricas o alfanuméricas, con las cuales se identificarán los depósitos realizados por los Terceros a favor del “CLIENTE”.

Tercero: Persona física y/o moral que realiza un Depósito Referenciado, por los bienes o servicios que el “CLIENTE” le presta.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. OBJETO. “KAPITAL” conviene en recibir por cuenta del “CLIENTE” los importes (en efectivo, con cargo a la Tarjeta y/o transferencia electrónica de fondos) que por concepto de pago de productos y/o servicios realicen **Terceros**, los cuales se encuentran relacionados directamente con la comercialización de bienes y/o servicios que el “CLIENTE” ofrece y/o realiza.

El “CLIENTE” deberá señalar la cuenta que tenga contratada con “KAPITAL” a la cual deberán ser abonados los importes líquidos que a éste le depositen los **Terceros**, así mismo deberá indicar el esquema de **Referencia** a utilizarse.

Para recibir **Depósitos Referenciados** en la cuenta designada, el “CLIENTE” deberá entregar a los **Terceros** la **Referencia** y servicio al cual deberán realizar cada abono.

El “CLIENTE” podrá consultar mediante la banca por internet, en su estado de cuenta, las operaciones recibidas derivadas de los pagos efectuados en su Cuenta identificando la **Referencia** de abono, así como otros datos que permitan identificar cada pago.

Los **Depósitos Referenciados** efectuados y abonados a la Cuenta del “CLIENTE” deberán realizarse en moneda nacional o en dólares (moneda del curso legal en los Estados Unidos de América “USD”) en función del tipo de Cuenta que el “CLIENTE” tenga contratada con “KAPITAL” y designada para efectos del presente servicio de **Depósitos Referenciados**.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO. Los **Terceros**, para realizar los **Depósitos Referenciados** en “KAPITAL” deberán exhibir la **Referencia** que les haya asignado el “CLIENTE”.

El “CLIENTE” debe conformar y especificar la(s) **Referencia(s)**, así como indicar su longitud. La longitud de dicha(s) **Referencia(s)** está sujeta a los tipos de módulos disponibles en “KAPITAL” y a las modalidades para la recepción del pago.

Asimismo, deberá contar con por lo menos en una de la(s) **Referencia(s)** con el **Módulo de Validación**, el cual podrá contener o no un **Dígito Verificador**.

En la recepción de pagos “KAPITAL” estará obligado a validar los conceptos indicados por el “CLIENTE” según el módulo de validación seleccionado en la solicitud de contratación del servicio de **Depósito Referenciado**. En el caso de que el “CLIENTE” no desee contar con **Módulo de Validación**, “KAPITAL” no estará obligado a validar los conceptos indicados por el “CLIENTE”.

Los **Depósitos Referenciados** podrán recibirse a través de banca por internet, SPEI, SPID o en ventanilla (mediante las formas de pago efectivo, cargo a cuenta o cheques emitidas por “KAPITAL”) el abono del importe correspondiente se realizará en línea. Cada pago aparecerá referenciado en el estado de cuenta que “KAPITAL” emitirá mensualmente al “CLIENTE”.

Adicionalmente la información de los depósitos estará disponible a través de la banca por internet que el “CLIENTE” tenga contratada con “KAPITAL”, a manera de consulta y exportación de archivos.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. MODALIDADES DE PAGO. “KAPITAL” conviene en recibir por cuenta del “CLIENTE” los importes de los **Depósitos Referenciados**, a través de los siguientes canales:

- I. En las ventanillas de cualquiera de las sucursales de “KAPITAL” mediante la presentación de la **Referencia**, para pago en efectivo, cargo a cuenta de **Terceros** contratadas con “KAPITAL”, cheque expedido por “KAPITAL”, según lo determine el “CLIENTE”;
- II. A través de la **Banca Electrónica** haciendo uso de los servicios de la **Banca por Internet**, **Banca Móvil** o los medios digitales que para tales efectos ponga a su disposición “KAPITAL”; y
- III. Por medio de **Banca Electrónica** de otro banco a través de las transferencias vía SPEI o SPID, según corresponda.

“KAPITAL” notificará al “CLIENTE” en caso de que se implementen nuevos medios de pago para la recepción de los **Depósitos Referenciados**, así como las condiciones o requerimientos para cada uno.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. REFERENCIAS. El “CLIENTE” deberá seleccionar, en su **Referencia**, algún **Módulo de Validación** disponible en “KAPITAL”. La omisión del “CLIENTE” a lo establecido en la presente cláusula, dará como resultado que la(s) responsabilidad(es) derivada(s) de la(s) aclaración(es) de la misma(s) sean asumidas por el “CLIENTE” sin responsabilidad alguna para “KAPITAL”.

Para recibir las **Referencias** en los diferentes medios de pago, el “CLIENTE” deberá elegir las siguientes características:

1. Ventanilla y **Banca Electrónica**: de una a tres **Referencias** no mayor a 35 posiciones; y,
2. Pago interbancario: una sola **Referencia** alfanumérica no mayor a 35 posiciones.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS. “KAPITAL” entregará al “CLIENTE”, los recursos recibidos, el mismo día en que sean realizados los **Depósitos Referenciados** por los **Terceros** a través del abono en línea a la Cuenta que tiene abierta en “KAPITAL” de conformidad con los términos y condiciones señalados en este “Contrato” y atendiendo en particular a lo previsto en la cláusula siguiente.

Las Partes acuerdan que, al cierre de operaciones de cada día, “KAPITAL” cargará, del saldo disponible a favor del “CLIENTE”, en la Cuenta, el importe que corresponda por concepto de comisiones más el Importe al Valor Agregado (I.V.A.) aplicable, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Comisiones del presente “Contrato”.

En caso de que “CLIENTE” no cuente con el saldo suficiente para que “KAPITAL” pueda realizar el cobro de las comisiones e impuestos correspondientes, estará facultado para realizar dicho cargo en días posteriores hasta cubrir en su totalidad los adeudos pendientes por parte del

“CLIENTE”.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA. “KAPITAL” será considerado para todos los efectos legales como un depositario de las cantidades que reciba de los **Terceros** por concepto de cobro de los **Depósitos Referenciados** que hubieran contratado con el “CLIENTE”, quedando obligado a entregar dichos montos al “CLIENTE” en los términos establecidos en el presente “Contrato”.

En la conservación de las cantidades que reciba en depósito, “KAPITAL” responderá de la pérdida, menoscabo, daños y perjuicios que sufra el “CLIENTE”, conforme al Código Civil Federal siempre que la pérdida, el menoscabo, los daños y/o los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de algún incumplimiento por parte de “KAPITAL”.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. PRODUCTOS O SERVICIOS CONTRATADOS. En tanto el “CLIENTE” no autorice expresamente la contratación de los servicios bancarios y financieros que ofrece “KAPITAL” al amparo del presente Contrato, mediante la suscripción de la “Solicitud-Contrato” respectiva, las cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este Contrato o en cualquiera de sus apéndices y/o anexos no le serán aplicables al “CLIENTE”.

“KAPITAL” a la firma de la “Solicitud-Contrato” entrega al “CLIENTE” de manera física o electrónica al correo electrónico que el “CLIENTE” hubiese proporcionado para tales efectos, un ejemplar del Contrato y de la “Carátula” o de las “Carátulas” de cada uno de los productos o servicios relacionadas con el presente Contrato en ese mismo acto.

No obstante lo anterior, la firma del presente Contrato o de la “Solicitud-Contrato” respectiva, no implica la obligación por parte de “KAPITAL” de otorgar al “CLIENTE” todos los servicios y productos descritos en el clausulado respectivo, ya que en adición a que el “CLIENTE” reúna los requisitos que como política interna “KAPITAL” tenga establecidos, “KAPITAL” deberá analizar la viabilidad del “CLIENTE” para ser prestatario de los servicios señalados.

Queda expresamente convenido que todas las referencias que se hagan en o con respecto al presente Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan a la “Solicitud-Contrato”, a las solicitudes posteriores y a las “Carátulas” y “Anexos”. No obstante lo anterior, en caso de que exista alguna discrepancia entre las disposiciones previstas en el clausulado de este Contrato y alguna de las disposiciones previstas en la “Solicitud-Contrato”, las “Carátulas” o los “Anexos”, prevalecerán estos últimos.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE. Las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de “KAPITAL”, cuando el Banco de México o cualquier autoridad competente ordene la suspensión temporal de las operaciones.

Asimismo, el “CLIENTE” se obliga a que en caso de que en cualquier operación de los productos y/o servicios previstos en este “Contrato” en las que a juicio de cualquier autoridad nacional o extranjera o banco corresponsal, se considere tiene(n) un origen ilícito, el “CLIENTE” se obliga con “KAPITAL” a responder por el importe de dicha operación, así como por las penalizaciones y gastos de defensa a que haya lugar, haciéndose el “CLIENTE” directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a “KAPITAL” de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de éstas pudiera derivarse. El “CLIENTE” declara expresamente bajo protesta de decir verdad, que los recursos materia del presente “Contrato” son producto de actividades lícitas.

OCTOGÉSIMA. BLOQUEO Y TRANSACCIONALIDAD INUSUAL. El “CLIENTE” acepta que “KAPITAL” estará facultado para suspender, retener y/o bloquear en cualquier momento la(s) operación(es) del(los) producto(s) o servicio(s) contratado(s) por el “CLIENTE”, por motivos de seguridad, cuando considere que a su juicio y conforme a las disposiciones legales aplicables, que el “CLIENTE” está realizando operaciones y/o transacciones con recursos de procedencia ilícita que pudieran favorecer a la comisión de algún delito de los previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal. Asimismo, el CLIENTE acepta que “KAPITAL” podrá suspender, retener, inmovilizar o restringir la(s) operación(es) del producto(s) o servicio(s) contratado(s) por el “CLIENTE”, sin responsabilidad y sin previo aviso, cuando: (i) en cumplimiento a las *“Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”* así como a las *“Disposiciones a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”* a las que está sujeta, a las políticas de Control Interno y de Prevención de Fraudes de “KAPITAL” cuente con elementos suficientes que le permitan presumir que: (a) el “CLIENTE” pueda ocasionar daños a los intereses de otros clientes, proveedores, a “KAPITAL” o a las entidades financieras relacionadas con “KAPITAL” o a otras instituciones de crédito; y (b) se están cometiendo conductas o hechos ilícitos o presuntamente constitutivos de delito. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, cuando opere, “KAPITAL” podrá denunciar o dar vista a las autoridades competentes en virtud de la operación e investigación respectiva. Asimismo, “KAPITAL” podrá poner a disposición los recursos de la operación(es), producto(s) y/o servicio(s), según resulte aplicable, ante la autoridad correspondiente; (ii) cuando así lo requieran las autoridades judiciales, administrativas y hacendarias, respectivamente; y (iii) cuando así lo requiera el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El “CLIENTE” libera, en este acto, de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir “KAPITAL” derivado de los supuestos establecidos en la presente cláusula.

OCTOGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. “KAPITAL” podrá restringir, en cualquier momento y previa notificación al “CLIENTE” a través de los medios reconocidos para tales efectos en el presente Contrato, la operación o el límite de abono mensual en el(los) producto(s) o servicio(s) contratado(s) y, de así considerarlo, únicamente habilitar las operaciones a través de ventanilla bancaria de la sucursal y/o suspender y/o cancelar el producto o servicio y/o rescindir el Contrato a su elección, cuando el “CLIENTE” se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que “KAPITAL” le solicite para el cumplimiento de las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”*, así como de las disposiciones secundarias en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y aquellas disposiciones legales aplicables al producto o servicio de que se trate. La restricción del límite de abono mensual en el producto respectivo, no deberá entenderse como un cambio de nivel del producto.

En su caso, el “CLIENTE” deberá proporcionar a “KAPITAL” la información y/o documentación que “KAPITAL” estime pertinente; con la finalidad de que “KAPITAL” reconsidere la restricción y/o suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a cualquiera de los productos o servicios contratados por el “CLIENTE”.

Por las acciones anteriores, “KAPITAL” no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al “CLIENTE” o a terceros, por lo que el

“CLIENTE” libera desde este momento de cualquier responsabilidad a “KAPITAL”.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. MONTO MÍNIMO EN LOS PRODUCTOS. “KAPITAL” podrá requerir al “CLIENTE” un monto mínimo para la apertura de cualquiera de los productos amparados por este Contrato y/o mantener un saldo mínimo promedio mensual en dicho producto. Los montos correspondientes se le darán a conocer al “CLIENTE” en todo momento en el sitio web <https://kapital.com>, particularmente en la descripción del producto respectivo. En caso de que el “CLIENTE” no mantenga el saldo mínimo promedio mensual correspondiente al producto de que se trate, “KAPITAL” podrá cobrar la(s) comisión(es) respectiva(s) que se señala(n) en la tabla de comisiones. Las partes convienen expresamente que “KAPITAL” estará facultado para retirar de cualquier producto contratado por el “CLIENTE” las comisiones que adeude en términos del presente Contrato.

OCTOGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIÓN DE RECURSOS EN PRODUCTOS. Cuando se hubiere autorizado a terceros para hacer disposiciones de la misma “Cuenta”, “KAPITAL” entregará los importes a cualquiera de ellos que lo solicite, sin incurrir en responsabilidad.

OCTOGÉSIMA CUARTA. SECRETO BANCARIO. “KAPITAL” en ningún caso podrá dar noticias, información de los Depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino al “CLIENTE”, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la “Cuenta” o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando lo pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales, atento a lo dispuesto por el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el “CLIENTE” faculta a “KAPITAL” para solicitar y, en su caso, proporcionar, información relacionada con su declaración patrimonial y operaciones de crédito, a las distintas entidades financieras y sociedades de información crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará a tales sociedades.

Asimismo, el “CLIENTE” autoriza a “KAPITAL” a compartir en términos de la presente cláusula y la cláusula Centésima Tercera, su documentación, información financiera, personal y patrimonial. Consecuentemente, el “CLIENTE” acepta que “KAPITAL” al compartir dicha documentación en ningún momento “KAPITAL” transgrede el secreto bancario.

OCTOGÉSIMA QUINTA. COMISIONES. Como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente Contrato, el “CLIENTE” se obliga a pagar a “KAPITAL” las comisiones indicadas en el anexo de comisiones que se entrega al “CLIENTE” a la suscripción del presente Contrato, o aquellas que en su momento se hagan de su conocimiento conforme a la disposición legal aplicable y que pueden ser consultadas en la página de Internet de “KAPITAL”, más los impuestos correspondientes, dichas comisiones serán pagaderas mediante cargo a la “Cuenta”.

OCTOGÉSIMA SEXTA. COMPENSACIÓN DE ADEUDOS. Con la suscripción del presente Contrato, el “CLIENTE” autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablemente a “INTERCAM BANCO”, a compensar cualquier adeudo que exista a su favor por parte del “CLIENTE” ya sea como acreditado, endosante, cedente, suscriptor de pagaré, fiador, avalista u obligado solidario o cualquier otro carácter. De igual forma, el “CLIENTE” otorga su autorización para que “KAPITAL”, pueda cargar cualquier adeudo a cargo del “CLIENTE” por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado por el “CLIENTE” y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de “KAPITAL”, hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, a cualquier cuenta, en la que existan recursos o en la que opere el “CLIENTE” que mantenga con “KAPITAL”, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, depósito y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, de divisas y de crédito.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y/O GARANTÍA. El “CLIENTE” acuerda en que no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos derivados de su(s) “Cuentas”, ni otorgarlos en garantía, salvo que “KAPITAL” lo autorice por escrito.

Asimismo, cuando el “CLIENTE” pretenda ceder o transmitir los derechos de su(s) “Cuentas” u otorgarlos en garantía con “KAPITAL”, tendrá la facultad de realizarlo sin el consentimiento que alude el párrafo que antecede.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. ESTADOS DE CUENTA. “KAPITAL” formulará un estado de cuenta con los movimientos de Depósito o retiro en las “Cuentas”, en el que se indicarán los abonos y cargos, así como la tasa de interés que en su caso se hubiere generado a favor del “CLIENTE”, el saldo de la “Cuenta” al inicio y final del mes respectivo y el saldo promedio durante el mismo, el impuesto retenido, así como las posibles comisiones cargadas.

Las partes convienen que el “CLIENTE” podrá conocer el estado de cuenta en forma mensual para lo cual deberá acudir a cualquiera de las sucursales de “KAPITAL” y solicitarlo.

La fecha de corte será el último “DÍA HÁBIL” de cada mes. En caso de que “KAPITAL” cambie la fecha de corte mensual, deberá informar al “CLIENTE” la nueva fecha de corte a través de los medios establecidos en el presente Contrato.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, fecha de corte, y el importe, en su caso, de las comisiones a cargo del “CLIENTE”, durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos materia de este Contrato. “KAPITAL” prevendrá por escrito al “CLIENTE”, de la fecha de corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación.

En caso de tener alguna aclaración con respecto a los movimientos detallados en el estado de cuenta, el “CLIENTE” se sujetará al proceso de aclaración previsto en la cláusula Centésima de este Contrato, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a “KAPITAL” para que en su caso pueda objetarlo en tiempo. Transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula antes mencionada y sin que se hubiere efectuado objeción alguna, los asientos que obren en la contabilidad de “KAPITAL” harán prueba a favor de éste.

OCTOGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será en ningún caso responsable por incumplimiento, cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control de las mismas.

NONAGÉSIMA. MODIFICACIONES. “KAPITAL” se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el presente Contrato, incluyendo sus anexos, así como las comisiones comunicadas al “CLIENTE”, mediante previo aviso por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que dichas modificaciones entren en vigor, a través de un aviso dirigido al “CLIENTE”, a la última dirección de correo electrónico que el “CLIENTE” haya proporcionado a “KAPITAL”. En caso de que el “CLIENTE” no haya registrado una dirección de correo electrónico, las modificaciones se informarán mediante un aviso en el estado de cuenta.

En caso de que el "CLIENTE" no esté de acuerdo con las citadas modificaciones, éste podrá solicitar, mediante escrito, a "KAPITAL", la terminación del Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción del aviso señalado en el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna a su cargo, sin cobro de comisión o penalización por este concepto y bajo las condiciones pactadas originalmente, teniendo el "CLIENTE" únicamente la obligación de cubrir los adeudos que, en su caso, se hubieren generado a favor de "KAPITAL" a la fecha de terminación del presente Contrato.

Las partes acuerdan que en el caso de préstamos o depósitos sujetos a algún plazo forzoso, las condiciones del producto de que se trate no podrán ser modificadas hasta una vez finalizado el plazo pactado, reservándose "KAPITAL" su derecho de modificar el presente Contrato.

El "CLIENTE" acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por "KAPITAL".

"KAPITAL" no podrá cobrar cantidad adicional al "CLIENTE", en caso de que éste solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el "CLIENTE" solicite dar por terminado el presente Contrato.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sin que el "CLIENTE" hubiere objetado las modificaciones en referencia, éstas se tendrán por aceptadas por parte del "CLIENTE" y surtirán plenos efectos legales.

NONAGÉSIMA BIS. CANCELACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. Las partes acuerdan que si en algún apartado del presente Contrato se estableciera un procedimiento específico de cancelación, se estará a lo dispuesto en dicho apartado. Para aquellos producto(s) o servicio(s) que en el Capítulo respectivo no se prevea un proceso de cancelación específico deberán observar lo establecido en la presente cláusula.

Asimismo, el "CLIENTE" podrá cancelar el(los) producto(s) y/o servicio(s) que haya contratado establecidos en los distintos apartados de este Contrato, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "KAPITAL", teniendo el "CLIENTE" la obligación de liquidar los adeudos y/o comisiones al momento de solicitar la cancelación de dicho(s) producto(s) o servicio(s) a "KAPITAL" que se encuentren pendientes y deberá retirar los fondos respectivos que en su caso existieren, surtiendo efectos en ese momento la cancelación del (los) producto(s) o servicio(s).

Del mismo modo, "KAPITAL" estará facultado para realizar la cancelación del (los) producto(s) y/o servicio(s) establecidos en los distintos Capítulos de este Contrato previa notificación por escrito enviada al "CLIENTE" a través de los medios pactados en el mismo con al menos un día hábil de anticipación a aquel en el que surtirá efectos la misma y siempre que no exista impedimento legal para ello. Asimismo, "KAPITAL" pondrá a disposición del "CLIENTE" los recursos que en su caso existieren en dicho producto(s) y/o servicio(s) cancelado(s) en cualquier sucursal de "KAPITAL" y se reserva el derecho de poder cobrar cualquier adeudo(s) y comisión(es) que estuviera pendiente por el "CLIENTE" al momento de realizar la cancelación.

Una vez que el "CLIENTE" reciba de "KAPITAL" la notificación de cancelación del producto y/o servicio(s), o bien al momento de que "KAPITAL" reciba la solicitud de cancelación de producto(s) y/o servicio(s) por parte del "CLIENTE", "KAPITAL" adoptará las medidas necesarias para evitar movimientos u operaciones sobre el(los) mismo(s), cesando a partir de ese momento cualquier responsabilidad a cargo del "CLIENTE".

La cancelación de uno o más de los productos o servicios previstos en los distintos apartados del presente Contrato, ya sea por parte del "CLIENTE" o por parte de "KAPITAL", no conllevará la terminación del presente Contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que el presente Contrato se dé por terminado en su conjunto.

NONAGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo, para lo cual "KAPITAL" deberá notificar al "CLIENTE" con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo. Para el caso de que sea el "CLIENTE" quien desee terminar este Contrato se observará lo establecido en el cuarto y quinto párrafo de la presente cláusula.

"KAPITAL" podrá solicitar la terminación del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa y por escrito, a través de cualquier medio de contacto autorizado por el "CLIENTE" pudiendo ser esta a través del estado de cuenta, correo electrónico, al domicilio del "CLIENTE" o a través de los **Medios Electrónicos** o de comunicación pactados con el "CLIENTE", la cual surtirá plenamente sus efectos legales.

Las partes convienen que será causa de terminación de este Contrato el incremento en las comisiones que el "CLIENTE" deba cubrir a "KAPITAL" al amparo del presente Contrato, en caso de que el "CLIENTE" no esté de acuerdo con el nuevo monto de las mismas, siendo aplicable lo consignado en la cláusula Nonagésima anterior.

Para solicitar la terminación del presente Contrato bastará la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "KAPITAL", teniendo el "CLIENTE" la obligación de liquidar adeudos y comisiones al momento de solicitar la terminación y se retire el saldo a favor que le reporte "KAPITAL" en ese momento. Asimismo, el "CLIENTE" deberá cumplir con lo establecido numeral 1., de la presente cláusula del este Capítulo. "KAPITAL" proporcionará al "CLIENTE" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación al cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario o "CLIENTE" que formule la solicitud de terminación respectiva, momento en el cual surtirá efectos la terminación respectiva, renunciando las partes a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después de la cancelación.

La terminación surtirá efectos en la fecha en que el "CLIENTE" lo solicite, siempre y cuando cubra los adeudos y comisiones cargados esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y se retire el saldo que le reporte "KAPITAL" en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, "KAPITAL" proporcionará al "CLIENTE" un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, renunciando las partes a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después de la cancelación.

Una vez que "KAPITAL" reciba del "CLIENTE" su solicitud de terminación o notificación por escrito acreditando el fallecimiento del "CLIENTE", o bien a partir de que "KAPITAL" notifique al "CLIENTE" la terminación de este Contrato, "KAPITAL" adoptará las medidas necesarias para evitar movimientos posteriores a la cancelación o terminación, cesando a partir de ese momento cualquier responsabilidad del "CLIENTE" y le entregará a este último un estado de cuenta que exprese el monto del importe depositado.

Las partes convienen que "KAPITAL":

1. Cancelará los Dispositivo de Acceso y/o "TOKEN" vinculados al presente Contrato en la fecha de presentación de la solicitud de terminación. El CLIENTE deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición y/o uso alguno a partir de dicha fecha;

2. Rechazará cualquier disposición y/o uso que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Dispositivos de Acceso y/o "TOKEN". En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos o movimientos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;
3. Cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;
4. Se abstendrá de condicionar la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en el Contrato respectivo; y
5. Se abstendrá de cobrar al "CLIENTE" comisión o penalización por la terminación de este Contrato.

El "CLIENTE" tendrá la posibilidad, en un periodo de 10 (diez) "**DÍAS HÁBILES**" posteriores a la firma del presente Contrato, para cancelarlo sin responsabilidad o cobro de comisión alguna para el mismo, siempre y cuando el "CLIENTE" no haya utilizado u operado alguno de los productos contratados con "KAPITAL" al amparo del presente.

En caso de terminación o rescisión de este Contrato, "KAPITAL" no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiera sido programado con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el Contrato se tenga por terminado, quedando el "CLIENTE" obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) "**DÍAS HÁBILES**" siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe quedará a disposición del "CLIENTE" mediante cheque de caja en la sucursal en que hubiera abierto la "CUENTA" que funja como "Cuenta eje" de este Contrato.

Asimismo, las "Cuentas" que permanezcan inactivas por un periodo mayor a 6 meses y sus saldos se encuentren en cero pesos, serán canceladas notificando al "CLIENTE" con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda cerrar dichas "Cuentas", mediante mensaje enviado al correo electrónico que el "CLIENTE" tenga registrado en el sistema de "KAPITAL".

En caso de que "KAPITAL" ofreciera el servicio de Domiciliación y hubiere sido contratado por el "CLIENTE", éste podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de dicho servicio, suscribiendo el formato de cancelación que para tales efectos mantendrá "KAPITAL" a su disposición y entregándoselo a este último en cualquiera de las sucursales de "KAPITAL".

NONAGÉSIMA SEGUNDA. ROBO O EXTRAVÍO. En caso de robo o extravío de cualquiera de los Dispositivos de Acceso y/o TOKEN otorgados al amparo del presente Contrato, el "CLIENTE" lo notificará de inmediato telefónicamente al Centro de Atención a Clientes que tiene "KAPITAL" cuyo número se consigna en el "Solicitud-Contrato" y cualquiera de las "Carátulas", en donde se le proporcionará un número de referencia del aviso. Mientras que "KAPITAL" no reciba la notificación del robo o extravío de los Dispositivos de Acceso y/o "TOKEN", el "CLIENTE" será responsable por el importe de las disposiciones que se efectúen. Una vez recibido por "KAPITAL" el aviso de robo o extravío del Dispositivo de Acceso y/o "TOKEN" de que se trate, en los términos anteriores, "KAPITAL" procederá a bloquear el uso del citado Dispositivo de Acceso y/o "TOKEN", cesando a partir de dicho momento la responsabilidad del "CLIENTE" por el uso de los Dispositivos de Accesos y/o "TOKEN" reportados.

Las partes convienen que "KAPITAL":

1. Cancelará los Dispositivos de Acceso y/o "TOKEN" vinculados al presente Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El "CLIENTE" deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer uso alguno a partir de dicha fecha;
2. Rechazará cualquier uso que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Dispositivos de Acceso y/o "TOKEN". En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos o movimientos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados;
3. Cancelará, sin su responsabilidad, los servicios de Domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

NONAGÉSIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN. El "CLIENTE" se obliga a cumplir con la política anticorrupción de "KAPITAL" (en lo sucesivo, la "Política Anticorrupción"), la cual conoce y se encuentra a su disposición en la página de internet:

https://assets.ctfassets.net/vr3zuj968faf/kv1sy2HapyZJKEordCFFj/bf6499d4fc7f71a770d5c7c2d55b4ece/GFC-PLD-AN-01-01_v1_Lineamientos_Generales_anticorruption_y_antisoborno.pdf

El "CLIENTE" la acepta que tiene estrictamente prohibido solicitar, recibir, prometer, ofrecer, pagar, entregar directa o indirectamente dinero, regalos, obsequios y/o gratificaciones de cualquier especie a cualquier empleado de "KAPITAL" para tratar de conseguir alguna ventaja o influir en decisiones y/u obtener beneficios o algún lucro indevido, o bien con la intención de que "KAPITAL" y/o sus empleados se abstengan de cumplir con las obligaciones a su cargo, derivado de la celebración del presente Contrato o en cualquier otra contratación y/o proceso en el que participe con "KAPITAL", o con cualquiera de las entidades financieras integrantes de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V.

NONAGÉSIMA CUARTA. LISTAS. Las partes acuerdan que si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, el "CLIENTE" (cuando aplique: sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es)) es o sean incluido(s) en las Listas, el "CLIENTE" deberá de informarlo a "KAPITAL" por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido incluido, o bien, cuando tenga conocimiento de su inclusión en dichas Listas

NONAGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN. El incumplimiento del "CLIENTE", a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "KAPITAL" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "KAPITAL" pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que "KAPITAL" notifique al "CLIENTE" a través de cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato, para que proceda la rescisión inmediata del mismo.

Asimismo, será causal de rescisión inmediata del presente Contrato, sin responsabilidad para "KAPITAL", la declaración falsa o inexacta del "CLIENTE" y cuando aplique, respecto de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), de no haber sido incluido en las Listas, o bien haya incumplido con su obligación de informar tal situación a "KAPITAL".

En cualquier caso, el "CLIENTE" estará obligado a sacar en paz y a salvo a "KAPITAL" de cualquier reclamación que se presente en su contra como consecuencia de su inclusión en las Listas. Asimismo, el "CLIENTE" se obliga a efectuar el pago de honorarios razonables de abogados así como de los daños y perjuicios que en su caso se causen a "KAPITAL" con motivo de dicha la inclusión en las Listas.

Una vez notificada la rescisión del Contrato, de existir recursos en los productos y/o servicios que ampara el mismo, "KAPITAL" cargará cualquier adeudo que exista por parte del "CLIENTE" y pondrá a su disposición cualquier cantidad resultante o sobrante por medio de cheque de caja a través de cualquiera de sus sucursales, salvo cuando los productos y/o servicios cuenten con un plazo forzoso, en cuyo caso "KAPITAL" los entregará a su fecha de vencimiento.

Por lo que refiere a los Dispositivos de Acceso, las partes estarán a lo previsto en el párrafo séptimo de la cláusula Nonagésima Primera del presente Contrato.

NONAGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS. Las partes convienen que para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, el que aparezca como titular o cuentahabiente, será el que perciba los rendimientos, por lo que será el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tipo de gravamen fiscal que sea aplicable al producto correspondiente, salvo que el "CLIENTE" en forma expresa manifieste lo contrario.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. El "CLIENTE" estará en posibilidad de contratar con "KAPITAL" otros productos o servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los previstos en el presente Contrato, ante lo cual el contenido de las obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente el(los) contratos que, en su caso, se lleguen a firmar en el futuro, se suprima o deje sin efectos alguna parte del presente Contrato. Asimismo, el "CLIENTE" acepta que este Contrato deja sin efectos las versiones anteriores del Contrato, reconociendo que esta versión es la más actualizada y registrada en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a cargo de la CONDUSEF, y por tanto se sujeta y acepta al contenido del mismo.

Es importante tener en cuenta que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

NONAGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. El "CLIENTE", no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea "KAPITAL".

NONAGÉSIMA NOVENA. INACTIVIDAD DE LOS PRODUCTOS. El principal y los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, los que se renueven automáticamente, así como transferencias e inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, previo aviso por escrito dirigido al domicilio del "CLIENTE", con noventa días de anticipación, podrán ser abonados en una "Cuenta global" que llevará "KAPITAL" para esos efectos. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realice "KAPITAL".

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, "KAPITAL" retirará de la "Cuenta global" el importe total, a efecto de abonarlos al producto respectivo o entregarlos al "CLIENTE".

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la "Cuenta global", cuyo importe no exceda por "Cuenta" el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Consecuentemente, el "CLIENTE" libera de responsabilidad a "KAPITAL" si una vez transcurrido el plazo antes señalado, "KAPITAL" hace entrega de los recursos a la beneficencia pública. En el supuesto de que los recursos de la "Cuenta" del "CLIENTE" prescriban a favor de la beneficencia pública, "KAPITAL" procederá a cancelar la "Cuenta" del "CLIENTE" sin necesidad de notificación previa.

"KAPITAL" no cobrará comisión alguna cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere esta cláusula a partir de su inclusión en la "Cuenta" global.

"KAPITAL" deberá enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en el primer párrafo de esta cláusula. "KAPITAL" notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento a la presente cláusula dentro de los dos primeros meses de cada año.

CENTÉSIMA. ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando el "CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o de los productos o servicios derivados de este Contrato que se encuentren reflejados en el estado de cuenta o en los comprobantes de las OPERACIONES que emita "KAPITAL", incluyendo cualquier operación, convenio, contrato, modificación o instrumento jurídico de cualquier naturaleza, acordados o proporcionados en el servicio de **Banca Electrónica** a través de los **Medios Electrónicos** podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta, o en su caso, de la realización de la operación o servicio.

La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que se radica su "Cuentas" o bien, en la unidad especializada de atención a las consultas y reclamaciones de los clientes y usuarios de "KAPITAL" (la "Unidad Especializada"), mediante escrito que "KAPITAL" deberá acusar de recibo o a través de correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

Para efectos de este Contrato la Unidad Especializada tendrá por objeto atender cualquier consulta, queja o reclamación de los clientes y usuarios de "KAPITAL", cuyos datos se consignen en la Carátula general del presente Contrato.

Tratándose de cantidades a cargo del "CLIENTE" que hubieren sido dispuestas por cualquiera de los medios de disposición que se mencionan en este Contrato, el "CLIENTE" tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al proceso estipulado en esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "KAPITAL" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al "CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple de documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el "CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones efectuadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referido deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "KAPITAL" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "KAPITAL", resulte procedente el cobro del monto respectivo, el "CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de ésta cláusula.

Cuando el "CLIENTE" objete algún cargo derivado del servicio de Domiciliación previsto en el presente "Contrato", durante los primeros 60 (sesenta) días del plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, "KAPITAL" deberá abonar el monto reclamado a más tardar el "DÍA HÁBIL" bancario siguiente a la recepción de la objeción, sin requerir al "CLIENTE" realización de trámite adicional alguno. Si la objeción se realiza entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo antes mencionado, "KAPITAL" deberá resolver sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de 20 (veinte) días y, en caso de que la objeción resulte procedente, abonar el monto reclamado a más tardar el "DÍA HÁBIL" bancario siguiente a la fecha de resolución.

En caso de que la objeción de cargos por Domiciliación no resulte procedente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, "KAPITAL" deberá poner a disposición del "CLIENTE", dentro de un plazo de diez "DÍAS HÁBILES" contados a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado en la que se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia, así como copia de los documentos o evidencia de soporte respectivos, incluyendo la proporcionada por el proveedor de que se trate, en la sucursal en la que, en su caso, se haya presentado la objeción o a través del correo electrónico que en su caso el "CLIENTE" haya señalado para tal efecto.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere esta cláusula o de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, "KAPITAL" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE", en la sucursal en que radica la "Cuentas", o bien en la Unidad Especializada de "KAPITAL", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que "KAPITAL" no diere respuesta oportuna a la solicitud del "CLIENTE" o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sujetándose a lo previsto en el capítulo V de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, impondrá multa por un monto equivalente al reclamado por el "CLIENTE" en términos de esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "KAPITAL" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del "CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a "KAPITAL" por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento establecido en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el "CLIENTE" podrá comunicarse al centro de atención telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"), al número: 55-53-40-09-99. El "CLIENTE" podrá asistir a las oficinas centrales de la CONDUSEF que se encuentran ubicadas en la Av. Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o a cualquiera las delegaciones regionales o metropolitanas que le quede más cercana, dependiendo de su localización geográfica. Asimismo, el "CLIENTE" podrá realizar consultas en la página de la CONDUSEF: <http://www.condusef.gob.mx>, incluyendo la posibilidad de efectuar opiniones al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, con la finalidad de llevar a cabo cualquier reclamación derivada de los servicios, términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El "CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, el "CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "KAPITAL" en cualquier sucursal o a través de **Medios Electrónicos**.

CENTÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, el "CLIENTE" señala como su domicilio el indicado en el documento titulado "Solicitud-Contrato", que forma parte de este Contrato. El cambio de domicilio que el "CLIENTE" llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito a "KAPITAL", en caso de no hacerlo, los avisos que realice "KAPITAL" en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando a "KAPITAL" de toda responsabilidad. Asimismo, el "CLIENTE", con sujeción a las disposiciones legales aplicables autoriza a "KAPITAL" a efectuar cualquier notificación a través de correo electrónico o a través de **Medios Electrónicos**.

"KAPITAL" señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, 1005, Piso 01, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México. En igual sentido "KAPITAL" pone a disposición del "CLIENTE" su página de Internet <https://kapital.com>, a través de la cual también podrá consultar las cuentas que "KAPITAL" mantiene activas en redes sociales de internet.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE) DE "KAPITAL":

Lago Zurich No. 219, Piso 3, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5033 3335, Ext. 3308 y 55 5033 3308.
Correo electrónico: une@kapital.com.mx
Página de internet: <https://kapital.com>

CENTÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. En todo lo no previsto en este Contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, los usos bancarios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CENTÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, "KAPITAL" informa al "CLIENTE" y éste acepta y reconoce que todos los datos personales recabados por "KAPITAL" de manera presencial o remota en virtud de la celebración del presente Contrato, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece el Aviso de Privacidad, el cual se encuentra a disposición del "CLIENTE" en la página web <https://kapital.com>, mismo que forma parte del presente Contrato.

El "CLIENTE" faculta a "KAPITAL" a proporcionar su información que estime pertinente a los prestadores de servicios: (i) operativos; (ii) de maquila de tarjetas; (iii) de impresión de estados de cuenta; o (iv) de cualquier otro servicio que sea necesario para que "KAPITAL" cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. De igual forma, el "CLIENTE" autoriza a "KAPITAL" a divulgar su información y documentación a las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable. El "CLIENTE" en este acto acepta y reconoce que ha leído y aceptado el contenido del Aviso de Privacidad que se ha puesto a su disposición, mismo que "KAPITAL" se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo.

El "CLIENTE" acepta que las actualizaciones al Aviso de Privacidad a que se refiere el párrafo anterior podrá consultarlas a través del portal web <https://kapital.com> y en nuestras sucursales. Asimismo, el "CLIENTE" acepta que al hacer uso de nuestros portales web podremos llegar a utilizar cookies y/o alguna tecnología similar que permitan recabar la dirección IP y su versión de navegador con fines de seguridad.

Del mismo modo, el "CLIENTE" otorga su consentimiento a "KAPITAL" para proporcionar a las entidades financieras que conforman Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V., (Kapital México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Kapital México Grupo Financiero y KPTL México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Kapital México Grupo Financiero), los datos y documentos relativos a su información personal, financiera o patrimonial que obren en el expediente que "KAPITAL" ha integrado derivado de los servicios financieros que el "CLIENTE" ha contratado con "KAPITAL", con el objeto de facilitar la relación comercial que el "CLIENTE" pretenda establecer con las sociedades señaladas en la presente cláusula, así como para fines fiscales, mercadotécnicos y publicitarios de los productos y servicios que consideremos de su interés proporcionados por cualquiera de las sociedades enunciadas en esta cláusula, para elaborar perfiles de cliente, análisis de sus necesidades y análisis para el diseño de productos que consideremos de su interés.

En cualquier momento, el "CLIENTE" puede solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante la solicitud correspondiente que puede presentar en cualquiera de nuestras sucursales dirigida al Responsable de Datos Personales. Para facilitar el ejercicio de sus derechos ARCO, "KAPITAL" pone a su disposición los teléfonos: 55 5482 0840, extensión 4587 o al correo electrónico protecciondedatospersonales@kapital.com para mayor información, aclarar respuestas a su solicitud, presentar quejas, dudas o hacernos recomendaciones.

Asimismo, en este acto, el "CLIENTE" otorga su consentimiento expreso para que durante el tiempo que dure la relación comercial, "KAPITAL" pueda compartir con otras instituciones de crédito, a través de la plataforma tecnológica de Banco de México (la Plataforma), su información y, en su caso, documentación sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales que realice. Dicha autorización incluye la facultad para que "KAPITAL" pueda: i) realizar consultas periódicas de la información del "CLIENTE" en la Plataforma; y ii) obtener información y, en su caso, documentación del mismo, que se encuentre en la Plataforma, para su integración y conservación en el respectivo expediente. Al efecto, el "CLIENTE" podrá revocar su consentimiento en términos del Aviso de Privacidad que se encuentra a su disposición en <https://kapital.com>

Igualmente, las partes están de acuerdo en que el "CLIENTE" puede solicitar a "KAPITAL", por escrito, al correo electrónico protecciondedatospersonales@kapital.com, la entrega de su información almacenada en la Plataforma, así como la relación de las demás Instituciones de Crédito que hayan consultado su información, en el entendido que en caso de no reconocer como propia la información y documentación incluida en la Plataforma, deberá informarlo de manera inmediata a "KAPITAL" por el mismo medio.

CENTÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD. Los distintos preceptos legales aludidos a lo largo del presente Contrato, estarán a disposición para consulta de las partes en el Registro de Contratos de Adhesión que mantiene la CONDUSEF y en las sucursales de "KAPITAL".

CENTÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes reconocen que los títulos de las cláusulas se utilizan como referencia, por lo que no deberán afectar la interpretación de las mismas. Asimismo, reconocen que si alguna de las cláusulas del presente acuerdo resultase declarada nula o ilegal, por autoridad competente, no interferirá con el resto del Contrato ni podrá utilizarse para solicitar su nulidad.

CENTÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES. Para el caso de presentarse alguna controversia entre las partes con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, o del lugar de celebración de este Contrato, a elección de parte actora, renunciando desde ahora las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El presente Contrato con número e "Cuenta" _____, se suscribe por duplicado en _____, el ____ de _____ de _____, recibiendo el "CLIENTE" un ejemplar del mismo.

 Andrés Leonel Álvarez Sánchez  Mario Salazar Magadan	_____ El "CLIENTE"
KPTL MÉXICO BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO	

Las partes reconocen que las presentes hojas de firmas, forman parte integral del Contrato para la Compraventa de Divisas y Servicios Financieros Múltiples, inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF bajo el número **1520-999-042804/02-01453-0626**. Asimismo, todas las modificaciones y actualizaciones que se realicen al presente Contrato podrán ser consultadas en la página <https://registros.condusef.gob.mx/reca/index.php>.

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACION PARA COMPARTIR INFORMACION

KPTL México Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Kapital México Grupo Financiero, señala como domicilio para los efectos relacionados con el presente aviso de privacidad, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2475, Int. Piso 24, Colonia Barrio Loreto, San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090. Asimismo, "KAPITAL" hace de su conocimiento que los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos personales tendrá como finalidad, enunciando sin limitar: (i) corroborar su identidad y la veracidad de la información que proporciona como propia; (ii) formalizar una relación contractual y prestar los servicios financieros contratados conforme a lo pactado entre las partes, y en su caso, requerir su cumplimiento, (iii) ofrecer una ampliación o mejora de los productos o servicios financieros contratados y, en su caso, promociones o descuentos. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad integral en la página web <https://kapital.com>

Asimismo, el "CLIENTE" en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito y de la cláusula Nonagésima Cuarta del Capítulo VII del presente "Contrato" autoriza a "KAPITAL" a compartir con la asociación y sociedades señaladas en dicha cláusula los datos y documentos relativos a su información personal, financiera, fiscal o patrimonial que obren en el expediente que "KAPITAL" ha integrado derivado de los servicios financieros que el "CLIENTE" ha contratado, así como para actividades promocionales y que dichos terceros le puedan ofrecer bienes y servicios. Este consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento a través de nuestras sucursales en concordancia con el aviso de privacidad.

El "CLIENTE"

AUTORIZACIÓN A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (BURO DE CRÉDITO)

El "CLIENTE" autoriza (autorizamos) expresamente a "KAPITAL", para que solicite información a las Sociedades de información crediticia. Asimismo, autorizo (autorizamos) para que la información financiera y patrimonial que le hemos proporcionado a "KAPITAL", así como la obtenida de las sociedades de información crediticia, pueda ser divulgada y compartida con las entidades financieras integrantes de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V. y demás subsidiarias, en el entendido de que declaro (declaramos) expresamente que tenemos pleno conocimiento de:

- 1.- La naturaleza y alcance de la información que será proporcionada por las sociedades de información crediticia.
- 2.- Del uso que "KAPITAL" y Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V., harán de tal información.
- 3.- Que "KAPITAL" y Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V., podrán realizar consultas periódicas de mi (nuestro) historial crediticio durante todo el tiempo en que se mantenga vigente esta autorización.

La presente autorización estará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de otorgamiento, o durante todo el tiempo en que este vigente o mantenga una relación jurídica "KAPITAL" con el "CLIENTE".

El "CLIENTE"

AUTORIZACION ENVIO DE CONTRATO POR MEDIOS ELECTRONICOS

El "CLIENTE" en este acto autoriza expresamente a "KAPITAL" para que le envíe a través de correo electrónico a la dirección que ha proporcionado en la "Solicitud-Contrato" su ejemplar de este "Contrato".

El "CLIENTE"